ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

AÑO 55
NÚMERO 7205
11 · AGOSTO · 2021

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 288

(9 de agosto de 2021)

"Por el cual se crea de manera transitoria un empleo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia No. 2021-0097-01 del 29 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Treinta y Tres Penal de Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 y sus modificaciones regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, y rigen para los servidores públicos de las Entidades Distritales.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 141 de 2021 por medio del cual se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la entidad tiene veintinueve (29) empleos públicos de carrera administrativa del nivel profesional con denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 13.

Que la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.273 mediante Resolución No. 345 del 26 de junio de 2019 fue nombrada en provisionalidad en un (1) empleo de carrera administrativa del nivel profesional con denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 13 en la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, con efectividad a partir del 26 de junio de 2019 según acta de posesión No. 155.

Que la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO estuvo vinculada en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. hasta el 9 de noviembre de 2020, en virtud del nombramiento y posesión del elegible que por mérito adquirió el derecho a ocupar el citado empleo de acuerdo con los resultados del proceso de selección 821 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la Resolución No. 676 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO, interpuso acción de tutela en contra de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso, a la dignidad humana, a la salud, a la seguridad social y al mínimo vital.

Que mediante providencia del 21 de mayo de 2021, el Juzgado Veinte (20) Penal Municipal con función de control de garantías negó en primera instancia el amparo a los derechos invocados. Decisión que fue impugnada por la accionante.

Que el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento, mediante sentencia de segunda instancia del 29 de junio de 2021, en el marco de la acción de tutela 2021-0097-01 revocó la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Veinte (20) Penal Municipal con funciones de control de garantías amparando los derechos fundamentales de la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO, mediante el cual resolvió:

> *"**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de Tutela emitida el 21 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, y en su defecto **AMPARA** los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral, a la seguridad social y al mínimo vital de la accionante, ordenando a la*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO DE BOGOTÁ *que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo designe en provisionalidad a* ***IRMA ISABEL VELASCO****, en un empleo vacante igual o similar al que venía desempeñando, hasta que sea incluida en la nómina de pensionados de COLPENSIONES.*

SEGUNDO: ORDENAR *a la* ***ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO DE BOGOTÁ*** *que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta sentencia, deberá pagar a la accionante todos los salarios dejados de percibir y las correspondientes prestaciones a que haya lugar, así como las cotizaciones a seguridad social, particularmente en pensiones, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha en que el reintegro se haga efectivo.*

TERCERO: SEÑALAR *que contra la presente decisión no procede ningún recurso.*

CUARTO: REMITIR *las presentes diligencias a la corte Constitucional para su eventual revisión."*

Que el Juez Treinta y Tres (33) Penal del Circuito de Bogotá dentro de la parte resolutiva del fallo de segunda instancia de la acción de tutela 2021-0097-01, omitió el primer apellido de la accionante; no obstante lo anterior, se tiene debidamente identificada a la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO teniendo en cuenta que el número de documento de identidad corresponde a la misma y aunado a lo anterior el expediente de la acción de tutela corresponde al caso particular y concreto de la señora PEÑA VELASCO.

Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto Nacional 2591 de 1991, las órdenes que profiere el juez de tutela son de estricto e inmediato cumplimiento.

Que verificada la planta de personal vigente de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., no existen empleos vacantes iguales o equivalentes que permitan la vinculación de la accionante, en efecto, para dar cumplimiento a la orden judicial se hace necesario la creación de un (1) empleo del nivel profesional.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASDC, concepto técnico para la creación de un (1) empleo en la planta de la entidad, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable mediante oficios **2021EE4883** del 16 de julio de 2021 y alcance **2021EE4976** del 22 de julio de 2021 respecto de la viabilidad técnica para la creación transitoria del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 13 en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo ordenado judicialmente.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el concepto de viabilidad presupuestal favorable para la creación de un (1) empleo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio **2021EE125784O1** del 23 de julio de 2021 con fundamento en lo establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 328 de 2020, y la Resolución SDH-000191 de 22 de septiembre de 2017 y demás consideraciones técnicas, legales y financieras contenidas en el acto administrativo de viabilidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se adelantaron las actuaciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento a favor de la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Crease de manera transitoria un (1) empleo en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia descrito en la parte considerativa, a favor de la señora **IRMA ISABEL PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.273, como se detalla a continuación:

Denominación	Cód.	Grado	Dependencia	VIGENCIA
Profesional Universitario	219	13	Subdirección del Sistema Distrital de Archivos	Desde la firma del acta de posesión hasta el cumplimiento de una de las siguientes condiciones: - Sentencia judicial que revoque o modifique la decisión de segunda instancia, en el sentido de dejar sin efecto el sustento jurídico que soporta la creación del cargo objeto de este decreto. - Inclusión de la señora Irma Isabel Peña Velasco en la nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES. - Por el retiro del servicio por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 2. Determínese que el empleo creado con el presente decreto, estará sujeto a las funciones descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá D.C.

Artículo 3. Dado el carácter transitorio del empleo creado en el presente decreto, una vez se extinga la situación que da lugar a su creación o una vez se configure una causal legal que extinga la relación laboral o si existiese orden judicial que modifique el fallo proferido o al momento que se incluya a la señora Irma Isabel Peña Velasco en la nómina de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el artículo primero del citado fallo judicial, cesarían los efectos de la misma , o si se produjera el retiro del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo quedará automáticamente suprimido.

Artículo 4. Ordenar a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. efectuar a favor de la señora **IRMA ISABEL PEÑA VELASCO** el pago de los salarios, las prestaciones sociales y las cotizaciones a seguridad social desde la fecha de desvinculación hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro, tal como lo determina el artículo segundo del fallo de segunda instancia proferido en el marco de la acción de tutela 2021-00097-01.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, al correo electrónico radicación_virtual@shd.gov.co; al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, al correo electrónico contacto@serviciocivil.gov.co; y al Juzgado Treinta y Tres Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento, al correo electrónico j33pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir del día de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

MARÍA CONSTANZA ROMERO OÑATE
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital
DASCD (e)

DECRETO N° 289
(9 de agosto de 2021)

"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1°, 3 y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el artículo 3.1.1 del Decreto 1625 de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que *«la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, es una atribución del alcalde mayor de Bogotá D.C. *"1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo…. 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito…4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos…"*.

Que la Ley 1066 de 2006, *«Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones»,* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 2º de la citada Ley, en concordancia con el artículo 3.1.1. del Decreto 1625 de 2016, definió las obligaciones a cargo de las entidades públicas con cartera a su favor, dentro de las cuales se encuentra *«establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera (…)».*

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a

favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el parágrafo segundo del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 facultó a los representantes legales de las entidades públicas para dar por terminados los procesos de cobro coactivo, y proceder a su archivo, aplicando el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el procedimiento administrativo de cobro coactivo de las obligaciones que presten mérito ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario y del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo. A su vez el artículo 99 ibidem señala los documentos que prestan mérito ejecutivo.

Que para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las reglas previstas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 a saber: *"1) Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas. 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario. 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario".* En los aspectos no previstos en las anteriores disposiciones se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su defecto, el Código General de Proceso, en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Que esta remisión normativa al Estatuto Tributario Nacional se reitera en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la cual, *"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."*

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 estableció el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera para el sector central y las localidades en el Distrito Capital.

Que el artículo 3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 en materia tributaria preceptuó que el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera deberá contener como mínimo lo siguiente: el establecimiento de las etapas persuasiva y coactiva del recaudo de cartera, el servidor público competente para adelantarlas, los criterios para la clasificación de la cartera asociados a la cuantía, antigüedad de la deuda, naturaleza de la obligación y las condiciones particulares del deudor, entre otras.

Que el Congreso de la República, a través de la Ley 1801 de 2016, expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que definió comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía y con ello reguló nuevas medidas correctivas, dentro de las que se encuentran las multas.

Que el artículo 38 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, "*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*" dispone que: *"Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos.*"

Que el artículo 39 ibídem establece que: *"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura."*

Que el Decreto Distrital 607 de 2017 creó la Dirección Distrital de Cobro, como una dependencia de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el objeto de establecer y coordinar las políticas, lineamientos, programas y proyectos que permitan recuperar los créditos a favor de las entidades del sector central y las localidades, siempre que dicha competencia no haya sido asignada a otra dependencia.

Que mediante el Decreto Distrital 442 de 2018 se reglamentó en el Distrito Capital, el recaudo y cobro de los dineros por concepto de la imposición y/o señalamiento de la medida correctiva de multa establecida en la Ley 1801 de 2016.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 confiere la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 351 de 2017 asignó la competencia a la Secretaría Distrital de Hacienda para el cobro coactivo de las obligaciones contenidas en los contratos de cesión de derechos de que trata el Decreto Distrital 580 de 2014.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 507 de 2013 establece que corresponde a la Secretaría Distrital de Salud el cobro de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 834 de 2018 modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda, concentrando la gestión de cobro de las acreencias tributarias y no tributarias en la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, asignándole entre otras funciones, la de "a.) *Dirigir, orientar y controlar los procesos administrativos de cobro tributario y no tributario, la depuración de cartera, la gestión del servicio, las notificaciones de los actos administrativos y la definición del universo de los contribuyentes que requieran gestión especializada con base en los principios constitucionales y legales y en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas vigentes."*

Que el literal c) del artículo 5º del Decreto 834 de 2018 establece la competencia funcional de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda para reconocer, cuando hubiere lugar, la remisión, la pérdida de fuerza ejecutiva y el decaimiento del acto en las acreencias de naturaleza tributaria en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el literal d) del artículo 5º del Decreto Distrital 834 de 2018, respecto de las acreencias no tributarias de competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, determina que la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda recomendará a las entidades de los Sectores Central y Localidades la viabilidad o procedencia de la aplicación del parágrafo 2º del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y por tanto del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Que los artículos 9, 10 y 11 del Decreto Distrital 834 de 2018 determinan la competencia funcional para adelantar el proceso de cobro prejurídico, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, respecto de las obligaciones en mora por concepto de impuestos distritales.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Distrital 834 de 2018, corresponde a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro *«Dirigir y controlar el proceso de cobro coactivo no tributario de los créditos a favor de las Localidades y las entidades del sector central de la Administración, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia".*

Que el artículo 26 del Decreto Distrital 192 de 2021, *«Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones»* determina que*: "con el fin de promover el saneamiento presupuestal y contable de todo orden, se autoriza a las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Distrito Capital para realizar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Igualmente, podrán efectuar cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales, entidades privadas que cumplan funciones públicas, y con particulares, en lo que se refiere a las obligaciones tributarias," (…)*

Que la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, estableció el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas para garantizar, razonablemente su producción con características de relevancia y representación fiel establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que de acuerdo con las normas antes mencionadas, las cuales fueron expedidas de forma posterior a la adopción del Decreto Distrital 397 de 2011, y con el fin de actualizar la normatividad existente en materia de cobro de obligaciones tributarias y no tributarias a favor del Distrito Capital, recogidas en el Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, contenida en el referido decreto, se considera pertinente expedir una nueva norma y derogar el citado Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El Reglamento Interno de Recaudo de Cartera deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Parágrafo. Las entidades y organismos distritales del sector descentralizado funcionalmente o por servicios, podrán aplicar el presente Reglamento Interno mientras adoptan su propio reglamento.

Artículo 2. **Etapas del proceso de cobro.** El proceso administrativo de cobro de rentas distritales tiene tres (3) etapas:

a) Determinación del debido cobrar.

b) Cobro persuasivo.

c) Cobro coactivo.

Artículo 3. Determinación del debido cobrar. En esta etapa se verifican las acreencias pendientes de pago a favor de las entidades del sector central de la Administración Distrital, las localidades, y las generadas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Comprende la identificación de las acreencias pendientes de pago, su exigibilidad, la ocurrencia o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción y la validación de los títulos ejecutivos correspondientes.

Artículo 4. **Constitución del Título Ejecutivo.** Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Para el cobro de las rentas o caudales públicos, la entidad distrital acreedora será la responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible. Para efectos de la conformación del título ejecutivo entiéndase por:

Obligación Clara: Es aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) el deudor identificado de manera clara e inequívoca, iii) el acreedor de la obligación.

Obligación expresa: Es aquella que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad. Las entidades distritales deberán incluir en el respectivo título ejecutivo, además del valor de la obligación, la mención de los intereses a cobrar, de conformidad con la normativa vigente.

Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor.

Artículo 6. Etapa de cobro coactivo: Comprende el conjunto de actuaciones de orden procesal, realizadas por la entidad distrital competente, encaminadas a hacer efectivo el pago de las obligaciones dinerarias a favor de la Administración Distrital, mediante la ejecución forzada del crédito.

CAPITULO II
PROCESO DE COBRO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 7. **Cobro persuasivo de obligaciones tributarias - Competencias.** La Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda tendrá la competencia funcional para adelantar el proceso de cobro prejurídico de las obligaciones en mora por concepto de impuestos distritales.

Artículo 8. Duración y condiciones: Para las obligaciones tributarias, la etapa de cobro prejurídico tendrá una duración máxima de dos (2) años, contados a partir de la asignación de la cartera. Sin embargo, atendiendo la política de priorización de cartera de la Secretaría Distrital de Hacienda, algunas obligaciones tributarias pueden gestionarse directamente, a través del cobro coactivo.

Artículo 9. Cobro coactivo de obligaciones tributarias – Competencias. El cobro coactivo de las obligaciones tributarias distritales será competencia de las Oficinas de Cobro Especializado y de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La etapa de cobro coactivo se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así como las remisiones normativas que éste establezca. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos 5º, 8º, 9º y 17 de la Ley 1066 de 2006.

Para los aspectos no contemplados en el Estatuto Tributario, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto, el Código General del Proceso en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

CAPITULO III
PROCESO DE COBRO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

Artículo 10. **Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias – Competencias.** Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

b) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo de las multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana corresponde a la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. La Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

c) La Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro adelantará las gestiones del cobro persuasivo respecto de las obligaciones no tributarias a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda.

d) La Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud tendrá la competencia funcional para el cobro de las obligaciones a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

e) Corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Artículo 11. Duración y condiciones para el cobro persuasivo de obligaciones no tributarias: Para las obligaciones no tributarias, la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación.

Si al vencimiento de los 4 meses no se logra el pago de la obligación mediante el cobro persuasivo, la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo.

De conformidad con el carácter ejecutorio del respectivo acto administrativo, durante la etapa persuasiva de cobro, salvo norma especial, se generarán intereses moratorios equivalentes al doce (12%) anual, según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

Artículo 12. **Cobro coactivo de obligaciones no tributarias – Competencias.** El cobro coactivo de las acreencias no tributarias, salvo que esta función se haya asignado mediante norma a otra Entidad, es de competencia de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 13. Duración y condiciones: El cobro coactivo de las obligaciones no tributarias se iniciará una vez agotada la etapa persuasiva. Para el inicio del proceso de cobro coactivo de competencia de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, el título

ejecutivo deberá ser remitido dentro del término establecido en el artículo 11 de este Decreto.

Esta etapa se desarrollará, de acuerdo con lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así como las remisiones normativas que en él se establezcan, y en lo señalado en los artículos 5º, 8º, 9º y 17 de la Ley 1066 de 2006.

Para los aspectos no contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 y en su defecto, en el Código General del Proceso en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

CAPÍTULO IV
FACILIDADES DE PAGO

Artículo 14. Solicitud de facilidad de pago. El deudor o un tercero a su nombre podrán solicitar por escrito que se le conceda facilidad de pago por las obligaciones adeudadas.

Artículo 15. Competencia para otorgar facilidades de pago. En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro**, s**e podrán conceder facilidades para el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias hasta por cinco (5) años, de conformidad con lo consagrado en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional. Son competentes para otorgarlas:

Obligaciones Tributarias: La Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda será competente para otorgar facilidades de pago respecto de obligaciones que no tengan proceso de cobro coactivo. Por su parte, las Oficinas de Cobro General y Cobro Especializado serán competentes para otorgar facilidades de pago dentro de sus respectivos procesos de cobro coactivo.

Obligaciones No Tributarias: La Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda será competente para otorgar facilidades de pago de las obligaciones cuyo cobro es de su competencia.

Parágrafo. Las localidades y las entidades y organismos del sector central de la Administración Distrital sin competencia para adelantar el cobro coactivo que durante la etapa de cobro persuasivo reciban solicitudes de facilidades de pago, las remitirán a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, junto con los documentos que constituyen el título ejecutivo, caso en el cual se entenderá finalizada la etapa persuasiva.

Artículo 16. Plazos y condiciones para el otorgamiento de facilidades de pago. Se concederán facilidades de pago, teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

1. Para facilidades de pago hasta doce (12) meses:

- Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.
- Acreditar el pago inicial de un porcentaje de la deuda.
- Denuncia de bienes susceptibles de embargo, en caso de no ser requerida una garantía.

2. Para facilidades de pago superior a doce (12) meses:

- Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.
- Acreditar el pago inicial de un porcentaje de la deuda.
- Garantías ofrecidas: garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas, fiducia en garantía, libranza o garantía personal, en este último caso siempre que la cuantía de la deuda no supere las 3.000 UVT.

Parágrafo 1. Cuando del análisis de la solicitud se concluya que no cumple con los requisitos para su otorgamiento, se conminará al deudor para que la subsane en el término máximo de un (1) mes. Una vez superado el término concedido sin que el deudor haya completado la solicitud, se entenderá que desiste de la misma y deberá continuarse con el proceso de cobro.

Parágrafo 2. La facilidad de pago debe comprender el capital del crédito, sanciones, intereses y costas procesales, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 3. El pago inicial a acreditar corresponde a un porcentaje del valor total de la obligación que será establecido en el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Hacienda. Dicho porcentaje podrá variar de acuerdo con el flujo de caja del deudor, el estado del proceso que contra él se adelante y el tipo de obligación a recaudar.

Artículo 17. Resolución de otorgamiento de la facilidad de pago. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior y conforme con las disposiciones legales, la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda proferirá la resolución que otorga la facilidad de pago indicando la identificación plena del deudor, la discriminación

de las obligaciones y su cuantía que comprende capital e intereses, la descripción de las garantías, el plazo concedido, la modalidad y la fecha de pago de las cuotas y las causales de incumplimiento. Esta resolución deberá ser notificada al deudor, garante y/o al tercero que haya realizado la solicitud.

Como consecuencia de la facilidad de pago se interrumpe la prescripción de la acción de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional cuando la misma se concede antes de proferirse mandamiento de pago y se suspende el proceso de cobro coactivo, en caso de haberse iniciado, según lo estipulado en el artículo 841 de la misma norma.

Parágrafo. Durante el cumplimiento de la facilidad de pago habrá causación de intereses, por regla general, salvo en los casos que la ley establezca lo contrario.

Artículo 18. Garantía suficiente y realizable. Se entenderá que una garantía respalda suficientemente la deuda a satisfacción de la entidad, cuando cubra como mínimo el doble del monto total de la obligación principal, sanciones e intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha en que se profiera la resolución de la facilidad para el pago.

Previo al otorgamiento de la facilidad de pago, las Oficinas de Cobro Prejurídico, Cobro General, Cobro Especializado y Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría de Hacienda deberán adelantar un estudio de la garantía ofrecida, con el objeto de verificar si la misma es realizable. Para ello podrán revisar aspectos como: tipo de bien, titularidad, avalúo, afectaciones, limitaciones de dominio, derechos sucesorales, mutaciones, entre otros.

Si se trata de derechos, deberá tener en cuenta el objeto, la vigencia, el tomador, el beneficiario, la cláusula de revocación y la efectividad de la póliza, entre otras.

Artículo 19. Garantías admisibles para el otorgamiento de una facilidad de pago: Para respaldar el cumplimiento de las facilidades de pago y previo a su otorgamiento, en caso de que el acuerdo sea superior a un (1) año y hasta cinco (5) años, serán admisibles las garantías previstas en la legislación colombiana, previo cumplimiento de los requisitos de ley, siempre y cuando respalden en forma suficiente, idónea y eficaz, las obligaciones objeto de la facilidad de pago, entre las cuales se encuentran:

- Póliza de Seguros
- Garantía bancaria
- Garantías reales hipotecas y prendas
- Ofrecimiento de bienes susceptibles de embargo
- Fiducia en garantía
- Garantía personal siempre que la cuantía de la deuda no supere las 3.000 UVT.

Los contratos de garantías reales para el otorgamiento de las facilidades de pago serán suscritos por los representantes legales o por quienes ellos deleguen, los gastos que se generen en el otorgamiento de las mismas serán a cargo del deudor o del tercero garante.

Parágrafo. En caso de que el plazo de la facilidad de pago sea inferior de un (1) año contado a partir de la fecha del otorgamiento del mismo, y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, no se exigirá constitución de algún tipo de garantía, siempre y cuando el deudor denuncie bienes susceptibles de embargo, sin que sea necesario levantar las medidas cautelares que se hayan decretado, no obstante, en caso de que exista prórroga del acuerdo que sobrepase el año se hará necesario la constitución de cualquiera de las garantías citadas.

Artículo 20. Cambio de garantía. Cuando existan circunstancias excepcionales y dentro del plazo concedido, podrá autorizarse el cambio de la garantía ofrecida para su otorgamiento, siempre y cuando la nueva garantía sea de igual o superior realización.

CAPITULO V
DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO

Artículo 21. **Cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable**. La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a) Remisión.

b) Prescripción de la acción de cobro.

c) Pérdida de fuerza ejecutoria.

d) Decaimiento del acto administrativo.

e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro

f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Artículo 22. Competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto de acreencias tributarias y la depuración contable. En las acreencias por concepto de impuestos distritales, sobre las cuales no se haya adelantado proceso de cobro coactivo, la competencia funcional para reconocer, cuando hubiere lugar, la remisión, la prescripción, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto y la depuración contable estará a cargo de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo.- En cuanto a las obligaciones tributarias sobre las cuales la administración haya adelantado proceso coactivo y el contribuyente solicite la terminación del proceso, esta función recaerá en las Oficinas de Cobro Especializado y de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, según corresponda.

Artículo 23. **Competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto administrativo de acreencias no tributarias y la depuración contable.** Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La remisión, prescripción y la depuración contable serán de competencia de las siguientes autoridades, previa recomendación de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro siempre que el título ejecutivo se hubiese remitido a la Secretaría Distrital de Hacienda:

 a) El Alcalde Local o a quien este delegue.

 b) Los Secretarios de Despacho, los Directores de Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, o a quienes estos deleguen.

 c) Para los títulos ejecutivos proferidos en aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la competencia recae en el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o a quien este delegue.

Parágrafo: Cuando dentro del proceso de cobro coactivo no tributario se reciba solicitud de terminación del proceso por remisión y prescripción de la obligación, la competencia para declararlo será de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas para el efecto, de lo cual comunicará a la entidad o localidad titular de la cartera para el cierre de expedientes y reconocimiento contable a que haya lugar.

2. La declaratoria de pérdida de fuerza de ejecutoria y el decaimiento del acto administrativo serán de competencia de la autoridad que expidió el título ejecutivo.

Artículo 24. Comité de Cartera. En cada una de las entidades distritales a que se dirige este decreto existirá un Comité de Cartera, como instancia asesora con las siguientes funciones:

a) Realizar análisis de la composición y comportamiento de la cartera, y emitir recomendaciones que permitan fortalecer la gestión de cobro o recuperación de los derechos a favor de la entidad, en atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública.

b) Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales señaladas en el artículo 21 del presente decreto, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.

c) Recomendar al representante legal o al competente funcional, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado y adelantar su depuración contable.

d) Las demás funciones que sobre la materia le sean asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Este Comité estará conformado por servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas, de gestión y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar del mismo.

Parágrafo. En el evento que no exista la instancia referida en este artículo, en las entidades distritales y/o en las localidades, deberán conformarla o actualizarla dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto.

Artículo 25. Sostenibilidad de la calidad de la información financiera. A fin de garantizar la mejora continua, sostenibilidad de la calidad de la

información financiera y establecer saldos contables de cartera que reflejen derechos ciertos o potenciales de cobro, cada entidad que trata el artículo primero debe verificar que el manual de administración y cobro de cartera contemple las acciones o políticas de operación contable descritas a continuación:

a) Informar al área responsable del control de la cartera e incorporar al sistema dispuesto para tal fin, todos los hechos económicos y financieros asociados a los derechos de cobro generados en cualquier dependencia de la entidad. Cuando no existan sistemas integrados de información financiera, deberán informarse debida y oportunamente al área de contabilidad a través de los documentos soporte de las operaciones, para que sean incorporados al proceso contable, y efectuar revisiones y conciliaciones periódicas sobre la consistencia de los saldos.

b) Definir los mecanismos que permitan clasificar e identificar la cartera, entre los cuales pueden estar: la naturaleza, el origen, la condición jurídica, la situación económica del deudor, la antigüedad y demás que la entidad determine según las condiciones propias de dicha cartera. Así mismo, se debe establecer la periodicidad, medios, soportes y estrategias para informar al área contable, con el fin de efectuar la correspondiente reclasificación contable a difícil recaudo.

c) Efectuar en forma permanente las acciones administrativas y contables relacionadas con procesos de depuración de la cartera, de tal forma que permitan establecer los saldos reales y una adecuada clasificación contable. Para tal efecto, el área contable y de gestión elaborarán, documentarán y realizarán los registros necesarios para revelar razonablemente la información contable respectiva.

d) Establecer los lineamientos, métodos y criterios para el cálculo y registro oportuno del deterioro de cartera, de acuerdo con los procedimientos definidos en el régimen de contabilidad pública.

CAPÍTULO VI

INTERESES MORATORIOS

Artículo 26. **Intereses moratorios en obligaciones tributarias.** Para calcular los intereses moratorios el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o la Administración Tributaria, según sea el caso, aplicará la fórmula de interés simple de que trata el parágrafo del artículo 590 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago. Lo anterior de conformidad con el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 27. **Intereses moratorios en obligaciones no tributarias.** Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico. A título enunciativo se relacionan:

- **Multas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**. Reguladas en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, y corresponden al interés tributario vigente.

- **Tasas retributivas y por uso de aguas de la Ley 99 de 1993**. La tasa de interés moratorio prevista en el artículo 635 del E.T.N, se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

- **Multas originadas en los procesos disciplinarios**. De conformidad con el artículo 173 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, se aplica el pago de intereses comerciales, es decir, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

- **Cláusulas penales y multas contractuales**. Los intereses serán los que se pacten en el respectivo acuerdo, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y en su defecto, deberá aplicarse lo señalado el numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

- **Reintegros y reembolsos Entidades Promotoras de Salud**. Se aplicará la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el artículo 4º del Decreto Ley 1281 de 2002.

- **Costas judiciales según el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 366 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.** Se aplicará el interés legal fijado en el seis por ciento (6%) anual según el inciso 3º del numeral 1) del artículo 1617 del Código Civil.

Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Cruce de cuentas. Las entidades que forman parte del ámbito de aplicación de este decreto, para realizar cruce de cuentas sobre las deudas tributarias y no tributarias que recíprocamente tengan entre sí, con la Nación, otras entidades territoriales, entidades privadas que cumplan funciones públicas, y con particulares, darán aplicación a lo previsto en el artículo 26 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Artículo 29. Aproximación de los valores en los recibos de pago. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

Artículo 30. Criterios de clasificación de cartera pública. Las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, encargadas del recaudo de rentas o caudales públicos, podrán clasificar la cartera en mora en cobrable y de difícil cobro teniendo en cuenta criterios tales como: cuantía de la obligación, solvencia del deudor, antigüedad de la deuda, localización del deudor y reincidencia.

Artículo 31. Manual de procedimiento. Las entidades a que se refiere el artículo primero de este decreto podrán aplicar el Manual de Administración y Cobro de Cartera, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda, adecuándolo a su estructura funcional.

Podrán igualmente expedir un Manual de Administración y Cobro de Cartera que deberá contener los parámetros fijados en este Decreto, de acuerdo con su estructura y competencia funcional, así como a la legislación y naturaleza de la renta o caudal público de la que sea responsable.

Las entidades que cuenten con el Manual de Administración y Cobro de Cartera actualizarán el respectivo acto administrativo, a través del cual lo adoptaron, incluyendo los lineamientos aquí expuestos, para ello contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Para el sector de las Localidades la competencia para actualizar el Manual de Administración y Cobro de Cartera será de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 32. Aplicación de títulos de depósito judicial. Los títulos de depósito que se constituyan a favor de las entidades de los sectores central y localidades y que correspondan a procesos administrativos de cobro, que no fueren reclamados por el contribuyente y/o deudor dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán al presupuesto Anual del Distrito como ingresos corrientes tributarios y no tributarios respectivamente. Lo anterior en consonancia con el artículo 843-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 33. **Remisión normativa.** Para efectos de la aplicación de este decreto, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada a aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 34. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital 397 de 2011 y los artículos 7, 8 y 11 del Decreto Distrital 442 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

DECRETO N° 290
(9 de agosto de 2021)

"Por el cual se prioriza, se aprueba, se designa ejecutor del proyecto de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, identificado con código BPIN 2021011010003 "Implementación de la planoteca digital de información urbanística Bogotá", y se incorporan recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del Bienio 2021 – 2022"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las atribuidas en el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 35 y 160 de Ley 2056 de 2020 y los artículos 1.2.1.2.11, 2.1.1.5.1 y 2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 361 de la Constitución Política establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías –SGR- se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que el Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019, *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones",* modificó la forma de distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que mediante la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",* se determinan la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 211 *ibidem* define, en relación con su vigencia y derogatoria, que *"rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017*".

Que mediante Decreto Nacional 1821 del 31 de diciembre de 2020, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que mediante Decreto Nacional No. 804 del 21 de julio de 2021 se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4. del Decreto Nacional 1821 de 2020, contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del SGR, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 1.2.1.2.1. del Decreto Nacional 1821 de 2020 define las etapas de formulación, estructuración, priorización y aprobación así:

"Formulación: *Consiste en la identificación de las necesidades u oportunidades, el análisis de los actores involucrados, la articulación de la iniciativa de inversión con la política pública y con los desafíos de desarrollo plasmados en planes y programas, y la identificación y el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de aquella que sea la más adecuada".*

"Estructuración: *Hace referencia al conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que se deben realizar en la etapa de pre-inversión de un proyecto de inversión, para la definición del esquema más eficiente de ejecución. Para el efecto, la estructuración comprende los procesos de preparación que permiten dar cuenta de aspectos relacionados con el tamaño, localización, costos, tecnología y evaluación, entre otros, que serán propios o particulares de cada iniciativa de inversión que aspira a consolidarse como proyecto. Adicionalmente, se analizan aspectos sociales, ambientales, legales, financieros, institucionales y organizacionales, que facilitan el proceso de ejecución del proyecto para el logro de sus objetivos",* con lo cual son dos acciones inherentes a los proyectos de inversión, siendo la formulación un insumo necesario para avanzar en la estructuración integral de los proyectos.

"Viabilidad: *Proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, am-*

biental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir".

"Aprobación*: *Decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación de proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías".

Que de conformidad con los artículos 1.2.1.2.3. y 1.2.1.2.5 del Decreto Nacional 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, al cual le corresponde administrar el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y verificar el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización, aprobación y ejecución, así como los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del SGR.

Que el Departamento Nacional de Planeación emitió el documento técnico denominado *"Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión"* en el cual se precisa la metodología para la formulación y estructuración de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías; el mismo documento señala que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto Nacional 1821 de 2020 estableció que, mientras la Comisión Rectora del SGR adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías *"la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web".*

Que el parágrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, establece que todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, pueden formular proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a las asignaciones del SGR. Para el efecto, deberá observarse la metodología del DNP y los proyectos deben reunir las características definidas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con el artículo 1.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1821 de 2020.

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1821 de 2020 señala que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas y para la Inversión Regional, se presentarán *"ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos"*.

Que mediante Decreto Distrital 839 del 27 de diciembre de 2019 fueron adicionados los Decretos Distritales 016 de 2013 y 601 de 2014 con el fin de asignar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría Distrital de Hacienda competencias relacionadas con el funcionamiento del Sistema General de Regalías en Bogotá D.C., estableciendo en el artículo 2 que le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación: *"Revisar y verificar requisitos de los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional (FDR), Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI), Asignaciones Directas, Asignaciones para la Paz, y todas aquellas asignaciones sobre las cuales Bogotá D.C. sea beneficiario del Sistema General de Regalías- SGR, y -presentar ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD proyectos de inversión";* por su parte, el artículo 4º define que es función de la Secretaría Distrital de Hacienda: "*j. Supervisar, coordinar y realizar el seguimiento en la articulación contable, presupuestal y financiera entre la Nación y las entidades centralizadas y descentralizadas del Distrito Capital de la inversión pública realizada con recursos del Sistema General de Regalías - SGR*." (Subrayado extra texto).

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 establece, entre otros, el siguiente criterio respecto a la priorización y aprobación de la Asignación para la Inversión Regional:

"(…)

2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo".

Que el artículo 44 *ibidem* establece lo siguiente respecto a la orientación y distribución de la Asignación para la Inversión Regional:

"(…)

La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos

de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. *La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.*

2. *El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.*

3. *La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.*

4. *El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.*

5. *El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.*

6. *La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.*

7. *La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región*

(…)".

Que de conformidad con el artículo 67 *ibidem*: "*Para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la presente ley, el Distrito Capital de Bogotá será tratado como departamento, con excepción de los recursos de las Asignaciones Directas, en cuyo caso tendrá tratamiento de municipio*", condición que le permite ser acreedor de recursos para efectos de la distribución de la Asignación Regional, así como estructurar proyectos de inversión, atendiendo los lineamientos establecidos en la normativa que regula la materia.

Que los artículos 137 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, establecen que el Presupuesto del Sistema General de Regalías está compuesto por el Presupuesto Bienal de Ingresos, el cual contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior, y por el Presupuesto Bienal de Gastos que contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio.

Que el artículo 205 *ibidem* estableció la disponibilidad inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, señalando la siguiente regla con respecto a la Asignación para la Inversión Regional:

"Artículo 205. Disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021- 2022. Con ocasión del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020, para la incorporación de la disponibilidad inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, los conceptos de gasto modificados por el artículo 361 de la Constitución Política y la presente Ley se homologarán de la siguiente forma":

(…)

4. *Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado. (…)".* (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 2072 del 31 de diciembre de 2020 *"Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022",* indica lo siguiente en cuanto a la Asignación para la Inversión Regional a Bogotá D.C.:

"(…)

ARTICULO 4. Presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías. De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2° de la presente Ley, autorícese gastos con cargo a

las asignaciones para la inversión del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 por la suma de CATORCE BILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL ($14.270.527.752.428), según el siguiente detalle:

(…)

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03	01	03	003	001		11001	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS ART.209 DE LA LEY 2056 – BOGOTÁ D.C.	94.851.394.147

(…)

PARÁGRAFO 3°. Asignación para la Inversión Regional. En el rubro 03-01-03-003, correspondiente a la "Asignación para la Inversión Regional", se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2021-2022 y sus desagregaciones en los departamentos y las regiones, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley 2056 de 2020.

(…)".

Que el artículo 2º del Decreto Nacional 332 del 06 de abril de 2021, *"Por el cual se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías con ocasión del Desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización",* señaló respecto a la distribución de recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Distrito Capital, lo siguiente:

"(…)

Artículo 2. Adición al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 10 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la suma de UN BILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($1.346.835.173.393), así:

(…)

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03	01	03	003	001	-	11001	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS – BOGOTÁ D.C.	26.035.725.416

(…)"

Que el literal b) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Nacional 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, asigna a los departamentos la competencia para aprobar los proyectos a financiar con cargo a la Asignación para la Inversión Regional.

Que, teniendo en cuenta que el Distrito Capital es tratado como departamento para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de las asignaciones del Sistema General de Regalías, le corresponde priorizar y aprobar proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías-SGR- deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el plan de desarrollo de la entidad territorial, cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de viabilidad, sostenibilidad, impacto, y mejoramiento del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.8. del Decreto Nacional 1821 de 2020, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión emitir la viabilidad de los proyectos a ejecutar con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, para lo cual contará con el plazo máximo de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud. Conforme lo dispone la normativa referida, el término para la emisión

de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante Circular No. 001 del 9 de marzo de 2021, impartió los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de las iniciativas de inversión susceptibles de ser financiadas con cargo a los recursos de la Asignación para Inversión Regional del Sistema General de Regalías –SGR- señalando, entre otras cosas, que:

> *"1.1. La entidad distrital cabeza del sector a la cual pertenezca la entidad formuladora designará la entidad que debe emitir el concepto de viabilidad de acuerdo al objeto, naturaleza, contenido material y alcance del proyecto.*
>
> *1.2. En el evento que la entidad distrital cabeza de sector determine que, por la naturaleza del proyecto, sus características, el nivel de especialidad y/o complejidad requiere de la concurrencia de varias entidades distritales para la revisión de la viabilidad del proyecto, la Secretaría Distrital de Planeación efectuará la designación de la entidad del Distrito que deberá emitir el concepto de viabilidad, para lo cual se efectuarán las comunicaciones correspondientes. (…)".*

Que el Decreto Distrital 234 del 30 de junio de 2021 *"Por medio del cual se adiciona al Acuerdo 761 de 2020 del Plan Distrital de Desarrollo económico, Social, ambiental y de obras públicas para el periodo 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI" un capítulo independiente de inversiones con cargo al Sisterna General de Regalías*" incluye en el anexo 1 denominado "Iniciativas priorizadas para ser financiadas con recursos del Sistema General de Regalías", la siguiente iniciativa número 70 denominada: *"Implementación de la planoteca digital de información urbanística Bogotá".*

Que el artículo 54 del Decreto 1421 de 1993, define que el sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos, sujetas a las reglas señaladas en la Constitución Política, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica.

Que el artículo 81 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* definió que el Sector Planeación está integrado por la Secretaría de Distrital del Planeación, entidad cabeza del sector.

Que la Secretaría de Distrital del Planeación formuló el siguiente proyecto de inversión, para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, siendo registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP-SGR- el 24 de marzo de 2021:

> Proyecto BPIN 2021011010003 *"Implementación de la planoteca digital de información urbanística Bogotá"* por la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis de Pesos M/Cte. ($4.498.008.936).

Que con fundamento en las previsiones del numeral 2.1 de la Circular 001 del 9 de marzo de 2021, con el propósito de garantizar los principios de transparencia y moralidad a que refiere la Ley 1474 de 2011 y dado el nivel de especialidad y/o complejidad del proyecto, la Secretaría Distrital de Planeación determinó la necesidad de la participación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a efectos de verificar la consistencia interna, coherencia entre todas sus variables y sus soportes que han servido de base del proyecto de inversión, para lo cual mediante oficio con radicado interno 2-2021-32201 del 28 de abril de 2021, se comunicó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público su designación como entidad responsable de emitir la viabilidad.

Que atendiendo los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 del 9 de marzo de 2021 y el marco normativo vigente, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público emitió concepto de viabilidad del proyecto de inversión BPIN 2021011010003 "*Implementación de la planoteca digital de información urbanística Bogotá*", según "*Concepto de verificación de requisitos para la aprobación de proyectos del sistema general de regalías orientaciones transitorias proyectos de inversión*" y certificación técnica de viabilidad. Los documentos fueron remitidos por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado DADEP 20211200072921 del 9 de junio de 2021.

Que previamente a viabilizar el proyecto en mención, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público revisó el cumplimiento de las condiciones y criterios de carácter técnico, social, ambiental, jurídico y financiero requeridos, atendiendo los requisitos sectoriales aplicables, con observancia de la metodología y el cumplimiento de las características de los proyectos definidas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 y reglamentadas

en el artículo 1.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1821 de 2020; en constancia de ello, emitió la certificación remitida a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 20211200072921 del 9 de junio de 2021, documento que fue incorporado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP-SGR y, una vez expedido el presente acto administrativo, se registrará la viabilidad.

Que el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, dispone en relación con la incorporación de los recursos del Sistema General de Regalías que los ejecutores de proyectos de inversión deberán incorporar los recursos del SGR en un capítulo presupuestal independiente, *"(…) mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente*".

Que el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto Nacional 1821 de 2020, señala que *"las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo*." (Subrayado fuera de texto).

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.1.1.8.4. del Decreto Nacional 1821 de 2020 dispone que: *"En aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda.*

Que el artículo 2.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1821 de 2020 señala que "*Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías".* (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 1.2.10.1.4. del Decreto Nacional 1821 de 2020, adicionado mediante artículo 1 del Decreto Nacional 804 de 2021, señala que como responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control lo siguiente:

"Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tendrán las siguientes responsabilidades frente al SSEC:

a. *Cumplir con el registro oportuno e idóneo de la información de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del SGR en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y en los sistemas de información que para el efecto disponga el DNP en cada una de las etapas del ciclo de los proyectos.*

b. *Garantizar que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, que se registren en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR hagan parte del capítulo independiente del Plan· de Desarrollo de la entidad territorial respectivo, denominado "Inversiones con cargo al SGR".*

c. *Asegurar la formulación y presentación de los proyectos de inversión con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación.*

d. *Realizar la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR de forma eficaz y eficiente.*

e. *Garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión.*

f. *Expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto.*

g. *Registrar los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y-hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, en los términos que establezca el Departamento Nacional de Planeación, para*

el efecto y a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin.

h. *Garantizar el adecuado control interno y gestión documental en los términos de la Ley 594 de 2000.*

i. *Implementar planes de contingencia que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión, conforme a las metodologías que para el efecto defina el DNP, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación de su cumplimiento y efectividad por parte de las Oficinas de Control Interno de cada entidad beneficiaria o ejecutor.*

j. *Decidir de manera motivada sobre la continuidad de los proyectos, cuando se encuentren situaciones de riesgo consolidadas, cuando se evidencia ausencia de viabilidad técnica o jurídica o en aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito.*

k. *Publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, una vez se realice la apropiación presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).*

l. *Garantizar el adecuado desempeño en la gestión y operación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad, pertinencia de las inversiones y su aporte al desarrollo local.*

m. *Presentar y concertar con el DNP el plan de trabajo en el cual se registren las acciones para el desarrollo de la asistencia técnica cuando la entidad no obtenga un adecuado desempeño en la medición.*

n. *Garantizar que los proyectos de inversión financiados con los recursos de la entidad beneficiaria y ejecutados por otras entidades, se desarrollen de forma oportuna y en los términos de su aprobación.*

o. *Reportar al SSEC los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Las oficinas de Control Interno de cada entidad beneficiaria o ejecutora o las que hagan sus veces, revisarán el cumplimiento de esta obligación.*

p. *Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales vigentes y aplicables.*

q. *Instalar una valla en el sitio de ejecución de proyectos de inversión relacionada con las obras públicas financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con los requisitos que el DNP exija para tal el efecto".*

Que conforme lo señala el artículo 13 de la Resolución Distrital 0263 del 12 febrero de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación es la entidad designada para ejercer las funciones relacionadas con el funcionamiento del Sistema General de Regalías -SGR-, en cumplimiento de lo cual le corresponde a la Subsecretaría de Planeación de la Inversión elaborar los diferentes actos administrativos que se requieran para la aprobación de los proyectos de inversión y los ajustes que se presenten sobre los mismos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Priorizar y aprobar el siguiente proyecto de inversión con cargo a la asignación para la inversión regional (Departamentos artículo 209 de la Ley 2056 de 2020), asignado a Bogotá D.C. mediante la Ley 2072 de 2020 y el Decreto Nacional 332 de 2021, así:

BPIN	***Proyecto de Inversión***	***Fuente de Financiación***	***Valor***
2021011010003	*Implementación de la planoteca digital de información urbanística Bogotá*	*Asignación para la Inversión Regional –Departamentos art. 209 de la Ley 2056 de 2020.* *(Ley 2072 de 2020)*	*$1.309.253.407*
		Asignación para la Inversión Regional –Departamentos *(Decreto Nacional 332 de 2021)*	*$3.188.755.529*
Total Presupuesto de Ingresos Sistema General de Regalías			*$ 4.498.008.936*

Artículo 2. Designar a Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación–, para que en nombre del Distrito Capital ejecute el proyecto de inversión identificado con BPIN 2021011010003 *"Implementación de la planoteca digital de información urbanística Bogotá"* y adelante la contratación de la interventoría en caso de ser procedente.

Parágrafo 1. Para los efectos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1821 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación acepta su designación como ejecutor del proyecto.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo registrará la aceptación de la designación en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP-SGR.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Planeación, suministrará y registrará la información referente a la ejecución del proyecto, siguiendo los lineamientos impartidos por el Departamento Nacional de Planeación, en cuanto al Sistema de Seguimiento, Control y evaluación del SGR, los términos y plazos de cargue de información en el aplicativo GESPROY o el que haga sus veces, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías –SPGR del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cumplirá los demás procedimientos de suministro de información que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 3. Incorporar al Capítulo Presupuestal Independiente de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022, la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis de Pesos M/Cte. ($4.498.008.936), conforme al siguiente detalle:

INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2021-2022

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES	
1-02	Ingresos No Tributarios	$ 4.498.008.936
1-02-6	Asignaciones y Distribuciones del Sistema General de Regalías	$ 4.498.008.936
1-02-6-01	Administración, SSEC, Inversión y Ahorro para la Estabilización de la Inversión del SGR	$4.498.008.936
1-02-6-01-03	Asignaciones del Sistema General de Regalías	$4.498.008.936
1-02-6-01-03-03	Asignación para la Inversión Regional	$4.498.008.936
1-02-6-01-03-03-1	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos	$4.498.008.936
Total Presupuesto de Ingresos Sistema General de Regalías		**$**4.498.008.936

Artículo 4. Incorporar al Capítulo Presupuestal Independiente de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022, la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis de Pesos M/Cte. ($4.498.008.936) conforme al siguiente detalle:

GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2021-2022
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

120 Secretaría Distrital de Planeación

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
00AR	**Asignación Regional**	$4.498.008.936
00AR- 2302	Programa: Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las tecnologías de la información.	$4.498.008.936
00AR-2302-1003	Subprograma: Planificación y Estadística	$4.498.008.936
00AR-2302-1003-2021-01101-0003	Implementación de la planoteca digital de información urbanística Bogotá	$4.498.008.936

Artículo 5. La Secretaría Distrital de Planeación ejecutará el proyecto de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema General de Regalías que le sea aplicable, así como atendiendo los lineamientos, metodologías y regulaciones que impartan sobre la materia la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con sus competencias legales.

Artículo 6. La Secretaría Distrital de Planeación, como entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías para ordenar el pago de los recursos con cargo a los compromisos adquiridos, previa verificación y cumplimiento de los requisitos para este efecto en las plataformas habilitadas para este propósito.

Artículo 7. La Secretaría Distrital de Planeación, asumirá las responsabilidades previstas en el artículo 1.2.10.1.4. del Decreto Nacional 1821 de 2020, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 804 de 2021 como entidad ejecutora; y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 2056 de 2020 será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad del mismo, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar y será sujeto de control administrativo, fiscal, penal y disciplinario por la administración de dichos recursos.

Artículo 8. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaría Distrital de Planeación

DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000489
(9 de agosto de 2021)

"Por la cual se mantiene, actualiza y modifica el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Hacienda y se realizan unas delegaciones en materia contractual"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante losartículos 209 y 211 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionadopor el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995; los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015; el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, los artículos 14 y 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006; el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto Distrital 601de 2014, modificado por el Decreto Distrital 364 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993, mediante el cual se expidió el Régimen Especial para el Distrito Capital, dispone que las normas del Estatuto General de Contratación Pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule el mencionado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, las entidades públicas deben contar con un Manual de Contratación que contenga las funciones internas en materia contractual, delegación o desconcentración de funciones, tareas de vigilancia y control de la ejecución contractual, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Agencia Colombia Compra Eficiente, contenidos en el Documento Lineamientos para la expedición de Manuales de Contratación.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que los jefes y representantes legales de las entidades podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar las actividades de los procesos de selección en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor, en concordancia con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que tratan esta materia.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, mediante acto de delegación, podrán transferir el ejercicio de funciones, la atención y decisión de los asuntos a ella confiados por la Ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, establece los principios de la función administrativa distrital y señala en su artículo 17 que las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que con fundamento en lo anterior, por medio de la Resolución SHD-432 del 25 de noviembre de 2016 la Secretaría Distrital de Hacienda adoptó el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con el Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 364 de 2015, en el cual se establecen las reglas internas en materia de gestión contractual, se delegan y desconcentran funciones, se fijan tareas de vigilancia y control de la ejecución contractual, se adopta el procedimiento interno de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento derivados de la actividad contractual se hacen algunas delegaciones en materia contractual, y se dictan otras disposiciones.

Que se han efectuado modificaciones a las delegaciones contractuales realizadas por el Secretario Distrital de Hacienda a los servidores públicos del nivel directivo a través de diferentes actos administrativos, por lo que se precisa en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía de la función administrativa que dichas delegaciones se encuentren contenidas en un solo acto administrativo y, en consecuencia, se procede a derogar expresamente la Resolución SDH -124 de 2021. Lo anterior además desarrolla la política de Gestión y Desempeño Institucional denominada Mejora Normativa, a que se refiere el Decreto 1299 de 2018.

Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que deben ser suscritos en virtud de la delegación otorgada a la Directora de Gestión Corporativa generan una carga operativa importante, por lo que es pertinente delegar la celebración de los mismos al Subsecretario (a) General y al Director(a) Jurídico(a) de la Secretaría Distrital de Hacienda, toda vez que en virtud del numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los trámites deberán adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución de los contratos.

Que por lo anterior, con el propósito de cumplir con los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, se considera procedente delegar en el Subsecretario(a) General (a) y el Director (a) Jurídico (a) la competencia para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Hacienda dependiendo la cuantía.

Que de otra parte, el artículo 83 del Decreto Distrital 192 de 2021, en lo que tiene que ver con la ejecución, control y seguimiento de las operaciones de crédito público del Distrito Capital *"asigna al Secretario Distrital de Hacienda la competencia para celebrar a nombre del Distrito Capital las operaciones de crédito público y asimiladas a las mismas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas a las anteriores, de la Administración Central del Distrito y los establecimientos públicos distritales (…)* ".

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de coordinación y eficacia al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda se considera necesario delegar en el Director (a) Distrital de Crédito Público todas las funciones asignadas al Secretario Distrital de Hacienda en el artículo 83 del Decreto 192 de 2021.

Que respecto de la gestión tesoral, en el numeral 2.5 de la Resolución SHD-432 de 2016 se delegó en el Tesorero (a) Distrital la competencia para suscribir los convenios o contratos con instituciones financieras, conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. No obstante, se considera necesario complementar la delegación en relación con las competencias contractuales asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda en el Decreto Distrital 192 de 2021, y en consecuencia, proceder a delegarlas en el (la) Tesorero (a) Distrital.

Que el artículo 40 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan de Desarrollo Distrital vigente, establece que a partir de la vigencia 2021 se traslada el Fondo de

Solidaridad y Redistribución del Ingreso a la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual asumirá las funciones para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, entre ellas las que venía ejerciendo la Secretaría Distrital de Hacienda, incluyendo la suscripción de los convenios de dicho Fondo, razón por la cual se procederá a eliminar la delegación al (a) Director (a) Distrital de Presupuesto, contenida en el literal b) del numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución SDH - 432 de 2016.

Que el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 señala las condiciones para contratar la prestación de servicios: ***"****Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…)" (Subrayado fuera de texto)

Que el mencionado artículo 2.8.4.4.5. establece dentro de las condiciones para contratar la prestación de servicios: "*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar." (Resaltado fuera de texto)*

Que en virtud de la precitada norma, el Secretario Distrital de Hacienda autoriza expresamente la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con objeto igual, toda vez que en el proceso contractual de la Entidad existe una revisión rigurosa en la Junta de Contratación de la Entidad, para que estos contratos se presenten con la debida sustentación, siempre y cuando se observe la necesidad técnica de la contratación y la temporalidad para realizarla.

Que las facultades contenidas el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 pueden ser delegadas, previo el cumplimiento de los requisitos que para el efecto señala el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y en lo no regulado por esta, lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, sobre la delegación de funciones.

Que a la Subdirección del Talento Humano dentro de las funciones asignadas en el artículo 67 del Decreto Distrital 601 de 2014, *"Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones"*, le corresponde: *"d. Establecer lineamientos y elaborar los actos administrativos relacionados con la gestión del Talento Humano de la Entidad. (…) p. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación la elaboración de estudios de definición o ajuste de la estructura organizacional y de la planta de personal de la entidad. (…) w. Administrar los Sistemas de Información de la dependencia."*

Que por lo anterior, en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, especialmente los de celeridad, economía y eficiencia, es necesario delegar en el (la) Subdirector(a) del Talento Humano la competencia para acreditar la inexistencia de personal de planta suficiente contenida en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015, así como en el Director Jurídico, la función para realizar la autorización expresa, con el fin de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con objeto igual.

Que las funciones delegadas mediante la presente Resolución son afines con las asignadas a los cargos del (la) Subsecretario (a) General, del (la) Subsecretario (a) Técnico (a), del (la) Director (a) Distrital de Impuestos de Bogotá, del (la) Director (a) de Informática y Tecnología, del (la) Director (a) de Gestión Corporativa, del (la) Director (a) Distrital de Crédito Público, del (la) Director (a) Jurídico (a), del (la) Director (a) Distrital de Presupuesto, del (la) Tesorero (a) Distrital y del (la) Subdirector (a) de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Manual de Contratación. Se mantiene, actualiza y modifica el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante la Resolución SDH - 432 de 2016, documento que hará parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Delegaciones: Modifíquese el artículo 2 de la Resolución SDH – 432 de 2016, modificado por

la Resolución SDH – 124 de 2021, el cual quedará así:

*"**Artículo 2. Delegaciones**: Efectuar las siguientes delegaciones en materia contractual:*

2.1. Delegar en el (la) Director (a) Distrital de Impuestos de Bogotá, la competencia para:

a) Celebrar todos los contratos que se encuentren aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Hacienda previstos para la adquisición de bienes, obras y servicios a cargo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

b) Ordenar el gasto para comprometer a nombre de la Entidad con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 01 correspondientes a los asuntos de esta Dirección.

2.2. Delegar en el (la) Director (a) de Informática y Tecnología, la competencia para:

a) Celebrar todos los contratos que se encuentren aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Hacienda a cargo de la Dirección de Informática y Tecnología.

b) Ordenar el gasto para comprometer a nombre de la Entidad con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 01 correspondientes a los asuntos de esta Dirección.

c) Celebrar los contratos aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Hacienda para atender las necesidades del Concejo de Bogotá que tengan relación directa con la adquisición de bienes, obras y servicios de sistemas e informática, tales como compra de equipos y mantenimientos, entre otros, y ordenar estos gastos para comprometer a nombre de la Entidad, con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 04.

d) Suscribir los convenios de transferencia tecnológica.

2.3. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Corporativa la competencia para:

a) Celebrar los contratos que se encuentren aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Hacienda para la Dirección de Gestión Corporativa con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a las Unidades Ejecutoras 01 y 04, así como los contratos aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones para las demás Direcciones, Oficinas y Áreas de la Secretaría, diferentes a los señalados en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo.

La delegación a la que se refiere este literal no incluye los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las Unidades Ejecutoras 01 y 04, la cual se establece en el numeral 2.8 de esta Resolución.

b) La ordenación del gasto para comprometer a nombre de la Entidad con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a las Unidades Ejecutoras 01 y 04 de la Secretaría Distrital de Hacienda, salvo lo delegado en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo. Así mismo, la ordenación de pago de las Unidades Ejecutoras 01 y 04. Designar al (la) Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección de Gestión Corporativa como responsable del presupuesto de dichas Unidades.

c) Suscribir los contratos referidos a la enajenación de bienes de la Secretaría de acuerdo con las disposiciones vigentes.

d) La delegación en el (la) Director (a) de Gestión Corporativa incluye los actos de las etapas precontractual, contractual y postcontractual del concurso de méritos para seleccionar el intermediario de seguros de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como la suscripción del respectivo contrato.

2.4. Delegar en el (la) Director (a) Distrital de Crédito Público la competencia para:

a) La ordenación del gasto y del pago que se efectúe con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 03 y designar al Subdirector de Banca Multilateral y Operaciones de la Dirección Distrital de Crédito Público como responsable del presupuesto de dicha Unidad Ejecutora, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 601 de 2014.

b) Celebrar los contratos que se encuentren aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Hacienda previstos para la adquisición de bienes, obras y servicios a cargo de la Dirección Distrital de Crédito Público.

c) *Celebrar a nombre del Distrito Capital las operaciones de crédito público, las de manejo de deuda, las conexas y asimiladas a todas las anteriores, de la Administración Central del Distrito y los establecimientos públicos distritales.*

2.5. Delegar en el (la) Tesorero (a) Distrital la competencia para:

a) *Celebrar los convenios o contratos de que trata el artículo 38 del Decreto Distrital 192 de 2021, con las instituciones financieras legalmente constituidas en el país que se encuentren bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que resulten necesarios para el manejo de los recursos, a través de la Cuenta Única Distrital, así como con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y los demás recursos que administre en virtud de contrato o norma vigente.*

Lo dispuesto en la presente delegación no se aplicará al manejo de recursos de cofinanciación, donaciones, créditos, de destinación específica o de aquellos sobre los cuales disposiciones legales especiales, contractuales o reglamentaciones de la entidad otorgante prevean el manejo de los mismos en entidades específicas o mediante cuentas especiales no administradas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Celebrar los convenios, acuerdos o contratos, accesorios o complementarios a los contratos principales de cuenta bancaria de que trata el artículo 38 ibidem, con sociedades que presten servicios financieros legalmente constituidas en el país, que se encuentren bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, para los pagos en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Distrital 192 de 2021.

Esta delegación comprende la función de convocar, suscribir las modificaciones, prórrogas, terminaciones anticipadas, convalidación anual, actas de liquidación, así como expedir todos los actos administrativos relacionados con la ejecución y liquidación de los contratos y convenios.

b) *Celebrar con las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda los convenios de adhesión para la recepción de documentos tributarios y recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo la normatividad vigente y específica para los mismos. Esta delegación comprende la función de suscribir las modificaciones, prórrogas, terminaciones anticipadas, convalidación anual, actas de liquidación, así como la de expedir todos los actos administrativos relacionadas con la ejecución y liquidación de los contratos y convenios.*

c) *Celebrar los convenios, acuerdos de que tratan los artículos 30 y 79 del Decreto Distrital 192 de 2021, para la administración de recursos de las entidades públicas distritales descentralizadas, los recaudos recibidos de terceros con transmisión de dominio a favor de una entidad distrital; la administración total o parcial de los recursos apropiados a entidades públicas distritales que siendo del Presupuesto Anual del Distrito, aún no se han incluido en el mecanismo de Cuenta Única Distrital, y para administrar parte o la totalidad de los recursos de las entidades públicas distritales que no correspondan al Presupuesto Anual del Distrito, pudiéndose obligar a recaudar, administrar, invertir y realizar los pagos según las condiciones y términos que se establezcan.*

Esta delegación comprende la función de suscribir las modificaciones, prórrogas, terminaciones anticipadas, actas de liquidación, así como expedir todos los actos administrativos relacionados con la ejecución y liquidación de los convenios o acuerdos.

2.6. Delegar en el (la) Director (a) Distrital de Presupuesto la competencia para:

La ordenación del gasto y del pago que se efectúe con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 02 y designar al (a) Subdirector (a) de Infraestructura y Localidades de la Dirección Distrital de Presupuesto como responsable del presupuesto de esta Unidad Ejecutora.

2.7. Delegar en el (la) Subsecretario (a) General y en el (la) Subsecretario (a) Técnico(a) la competencia para:

La celebración de convenios sin cuantía ni efecto presupuestal, cuya ejecución esté a cargo de sus respectivas áreas, que no estén previstos en las delegaciones efectuadas en los demás puntos de este artículo.

2.8. Delegar en el (la) Subsecretario (a) General y en el (la) Director (a) Jurídico (a) la competencia para:

Celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones, con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a las Unidades Ejecutoras 01 y 04, diferentes a los delegados en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo.

Estas delegaciones se distribuyen así:

a) Al (la) Subsecretario(a) General se le delegan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuyos honorarios mensuales sean iguales o superiores a siete millones ($7.000.000) de pesos;

b) Al (la) Director(a) Jurídico(a) se le delegan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuyos honorarios mensuales sean inferiores a siete millones ($7.000.000).

Los valores a que se refiere este numeral serán actualizados anualmente, de conformidad con la meta de inflación que adopte el Banco de la República. El valor así actualizado se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

***Parágrafo:** Las delegaciones de que trata el presente artículo comprenden la suscripción de todos los actos administrativos que se profieran en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, de acuerdo con la modalidad de contratación, así como los de revocatoria de los mismos y los que resuelvan los recursos de reposición interpuestos contra cualquier actuación que se produzca en desarrollo de tales etapas.*

Corresponde a los delegados para la suscripción contractual, el ejercicio de las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder por la legalidad y procedencia de los gastos y pagos que autoricen, según lo dispone el Decreto Distrital 192 de 2021".

2.9. Delegar en el (la) Subdirector (a) de Talento Humano la competencia para:

Acreditar la inexistencia de personal de planta suficiente, en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015.

2.10. Delegar en el (la) Director (a) Jurídico (a) la competencia para:

Dar autorización expresa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con objeto igual.

Artículo 3. Remisión normativa. Para efectos de la aplicación de esta resolución, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada a las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4. Comunicaciones. – Comuníquese la presente Resolución a la Subsecretaria General, al Subsecretario Técnico, al Director Distrital de Impuestos de Bogotá, al Director de Informática y Tecnología, a la Directora de Gestión Corporativa, al Director Distrital de Crédito Público, al Director Jurídico, a la Directora Distrital de Presupuesto, a la Tesorera Distrital y a la Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige, en lo que respecta al Manual de Contratación, a partir de la fecha en que se encuentre ajustado, suscrito y publicado en el Sistema de Gestión de Calidad. El artículo 2 de "Delegaciones" rige a partir de la expedición de esta Resolución. Se deroga la Resolución SDH-432 de 2016 con sus modificaciones y demás normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000490
(9 de agosto de 2021)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105, Grado 05 ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE014306O1 del 30 de julio de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de la señora **MARTHA AZUCENA PALACIOS ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.874 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado A**sesor Código 105, Grado 05 ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.**

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 2 de agosto de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), de la señora **MARTHA AZUCENA PALACIOS ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.874, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado **Asesor Código 105, Grado 05 del Despacho ubicado en el Secretario Distrital de Hacienda,** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la señora **MARTHA AZUCENA PALACIOS ABRIL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.874, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105, Grado 05 ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a ***MARTHA AZUCENA PALACIOS ABRIL,*** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.874.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N°SDH-000491
(9 de agosto de 2021)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Jefe de Oficina Código 006, Grado 03 ubicado en la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro**, de la planta de empleos

de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que **mediante memorando No. 2021IE014300O1 del 30 de julio de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de la señora **DIANA PATRICIA TIRADO ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.504.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Jefe de Oficina Código 006, Grado 03 ubicado en la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro.**

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 2 de agosto de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), de la señora **DIANA PATRICIA TIRADO ALARCÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.504.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado **Jefe de Oficina Código 006, Grado 03 ubicado en la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000497 del 17 de junio de 2021, se encargó en empleo de **Jefe de Oficina Código 006, Grado 03 ubicado en la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro a la señora MÓNICA PATRICIA ARANGO LUNA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.454 quien ocupa el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, ubicado en la Oficina de Cobro Prejurídico de la Dirección Distrital de Cobro, desde el 16 de junio de 2021.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Jefe de Oficina Código 006, Grado 03 ubicado en la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la señora **DIANA PATRICIA TIRADO ALARCÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.504.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Jefe de Oficina Código 006, Grado 03 ubicado en la Oficina de Cobro** General de la Dirección Distrital de Cobro, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión de la señora **DIANA PATRICIA TIRADO ALARCÓN,** el encargo de la señora **MÓNICA PATRICIA ARANGO LUNA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.454 en el empleo de **Jefe de Oficina Código 006, Grado 03 ubicado en el Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro,** realizado mediante la Resolución No. DGC-000497 del 17 de junio de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, ubicado en la Oficina de Cobro Prejurídico de la Dirección Distrital de Cobro.

Artículo 3. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a **DIANA PATRICIA TIRADO ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.504.120 y a **MÓNICA PATRICIA ARANGO LUNA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.454.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000492

(9 de agosto de 2021)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105, Grado 05 ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda,** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE014309O1 del 30 de julio de 2021,** suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de la señora **GINA PAOLA REYES RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.055.185 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105, Grado 05 ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.**

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 2 de agosto de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), de la señora **GINA PAOLA REYES RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.055.185, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado **Asesor Código 105, Grado 05 ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda,** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la señora **GINA PAOLA REYES RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.055.185, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105, Grado 05 ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda,** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **GINA PAOLA REYES RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.055.185.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

RESOLUCIÓN N° DCO-024205

(9 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

EL JEFE DE LA OFICINA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014 para la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y el artículo 4 del Decreto 834 de 2018 para la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB y/o sus dependencias.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro - DCO y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el Anexo No.1, Anexo No.2, Anexo No.3, y el Anexo No. 4 que fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el Anexo No.1, Anexo No.2, Anexo No.3, y el Anexo No. 4, que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 1 registro, Anexo No. 2 con 1 registro Anexo No. 3 con 228 registros y el Anexo No.4 con 10 registros, total número de registros 240.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO GENERAL	*RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES*

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO GENERAL	*RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO ESPECIALIZADO	*RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO*
COBRO GENERAL	

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la publicación del presente aviso, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 4.

OFICINA	TIPO DE ACTO
DEPURACIÓN DE CARTERA	*RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE*

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, ubicada en la Carrera 30 N° 25 - 90 piso 4, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

La atención referente a los procesos de la Dirección Distrital de Impuestos será efectuada

en la Carrera 30 N°25 - 90 piso 4., aquellos correspondientes a la Dirección Distrital de Cobro en la misma dirección

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-024205 DE 9 DE AGOSTO DE 2021

El funcionario de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro profirió a los contribuyentes que se relacionan a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLU-CIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUY-ENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLU-CIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO 019342	2021EE078810	202001600100018000	TOLOZA MOSQUERA CARLOS FERNANDO	19443367	PREDIAL	AAA0124SDYX	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES	31/05/2021	2015 - 2016	KR 132 142B 04	9/06/2021	CERRADO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hacienda en la Carrera 6 No. 14-98 piso 3 torre A , dentro del mes siguiente a la publicación del presente aviso

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-024205 DE 09 DE AGOSTO DE 2021

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:
Que el Jefe de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFI-CACIÓN DEL CONTRIBU YENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLU-CIÓN	CAUSAL DE DEVOLU-CIÓN
DCO018031	2021EE074091	20092207521	M.V. AUTOMOVILES & CIA. LTDA. EN LIQUIDACION	802016543	VEHÍCULO	BNH688	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	21/05/2021	2007	CL 56 No 44 - 83 AP 3E	1/06/2021	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTÁ

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-024205 DE 09 DE AGOSTO DE 2021

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:
Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Especializado, y la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.
Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.
Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.
En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO001695	2021EE015207	202101274300037058	JOSE JOAQUIN PABON SERRANO	44342	PREDIAL	16/02/2021	CL 1F 26 32	25/05/2021	CERRADO
DCO001885	2021EE016737	202101274300037329	EDILBERTO DELGADO DELGADO	194628	PREDIAL	16/02/2021	KR 43 4B 79 AP 302	19/05/2021	CERRADO
DCO001887	2021EE016739	202101274300037352	GABRIEL RUBIO TRIANA	235276	PREDIAL	16/02/2021	CL 67A 70C 21	20/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001933	2021EE016785	202101274300037376	LUIS ANTONIO GONZALEZ PINILLA	385695	PREDIAL	16/02/2021	KR 110 70A 37	11/05/2021	CERRADO
DCO014352	2021EE063045O1	202105064300050000	HECTOR GABRIEL SALAZAR ZABALA	1259437	VEHÍCULO	6/05/2021	KR 19 7 14 SUR	9/06/2021	CERRADO
DCO002080	2021EE016932	202101274300037589	ELIECER VELANDIA ARDILA	2875531	PREDIAL	16/02/2021	KR 23A 33A 08 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO002080	2021EE016932O1	202101274300037000	ELIECER VELANDIA ARDILA	2875531	PREDIAL	16/02/2021	KR 23A 33A 08 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO002096	2021EE016949	202101274300037623	DAGOBERTO SANTANA	2886803	PREDIAL	16/02/2021	TV 80D 65I 56 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO002096	2021EE016949O1	202101274300037000	DAGOBERTO SANTANA	2886803	PREDIAL	16/02/2021	TV 80D 65I 56 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO002097	2021EE016950	202101274300037630	MANUEL GERMAN FERRO RAMIREZ	2887827	PREDIAL	16/02/2021	AK 72 127D 57	11/05/2021	CERRADO
DCO002144	2021EE016997	202101274300037655	JESUS ALVARO DIAZ LANDINEZ	2891825	PREDIAL	16/02/2021	CL 62 SUR 87C 14	11/05/2021	CERRADO
DCO002145	2021EE016998	202101274300037663	ROBERTO GONZALEZ OSPINA	2895178	PREDIAL	16/02/2021	KR 28B 72 43 AP 202	11/05/2021	CERRADO
DCO002145	2021EE016998O1	202101274300037000	ROBERTO GONZALEZ OSPINA	2895178	PREDIAL	16/02/2021	KR 28B 72 43 AP 202	11/05/2021	CERRADO
DCO002264	2021EE017117	202101274300037796	ANGEL ALCIZAR AGUILERA QUEVEDO	2963606	PREDIAL	16/02/2021	KR 83 15 32	19/05/2021	CERRADO
DCO002264	2021EE017117O1	202101274300037000	ANGEL ALCIZAR AGUILERA QUEVEDO	2963606	PREDIAL	16/02/2021	KR 83 15 32	19/05/2021	CERRADO
DCO004533	2021EE035951O1	202103234300039000	WILLIAM BERMAN QUINTERO SANCHEZ	4173480	VEHÍCULO	23/03/2021	AK 70 63 80	11/06/2021	CERRADO
DCO014355	2021EE063048O1	202105064300050000	JOSE MARIA ORTIZ CEPEDA	5632495	VEHÍCULO	6/05/2021	CL 25 SUR 4A 26	9/06/2021	CERRADO
DCO038772	2020EE192882O1	201503100100081000	CARLOS ARIEL OSPINA MEJIA	10271690	VEHÍCULO	27/11/2020	KR 22 19 49	19/05/2021	NO RESIDE
DCO038774	2020EE192888O1	201503100100078000	DOILER MANUEL DURANTE RAMOS	11077039	VEHÍCULO	27/11/2020	KR 13 58 12 Monteria - Cordoba	25/05/2021	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-002617 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTÁ

DCO001672	2021EE015184	202101274300036992	RUFINO HUMBERTO VILLAMIL FAJARDO	17036015	PREDIAL	16/02/2021	CL 163A 18A 98 LC 1	25/05/2021	CERRADO
DCO004542	2021EE036081O1	202103234300039000	LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VILLALOBOS	17065308	VEHÍCULO	23/03/2021	Kr 10A 135C 75 PI 3	11/06/2021	CERRADO
DCO001923	2021EE016775	202101274300037324	FRANCISCO ALBERTO SANCHEZ BORRERO	17156789	PREDIAL	16/02/2021	KR 56 167C 21	11/05/2021	CERRADO
DCO001923	2021EE016775O1	202101274300037000	FRANCISCO ALBERTO SANCHEZ BORRERO	17156789	PREDIAL	16/02/2021	KR 56 167C 21	11/05/2021	CERRADO
DCO001976	2021EE016828	202101274300037389	JOSE BERNARDO DOMINGUEZ CASTRO	17174877	PREDIAL	16/02/2021	DG 4A 17A 55 BRR EDURADO SANTOS LC MARTIRES	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001977	2021EE016829	202101274300037397	JUAN NEPOMUCENO CAMARGO CASTRO	17186324	PREDIAL	16/02/2021	KR 73F 38 46 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO001977	2021EE016829O1	202101274300037000	JUAN NEPOMUCENO CAMARGO CASTRO	17186324	PREDIAL	16/02/2021	KR 73F 38 46 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO002020	2021EE016873	202101274300037458	ARQUIMEDES OYOLA	19053343	PREDIAL	16/02/2021	AC 161 8B 18	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002020	2021EE016873O1	202101274300037000	ARQUIMEDES OYOLA	19053343	PREDIAL	16/02/2021	AC 161 8B 18	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002023	2021EE016876	202101274300037490	JOSE SERAFIN JIMENEZ	19065820	PREDIAL	16/02/2021	CL 185 55D 12	11/05/2021	CERRADO
DCO002023	2021EE016876O1	202101274300037000	JOSE SERAFIN JIMENEZ	19065820	PREDIAL	16/02/2021	CL 185 55D 12	11/05/2021	CERRADO
DCO002043	2021EE016895	202101274300037523	JORGE ELIECER ALFONSO RODRIGUEZ	19074722	PREDIAL	16/02/2021	CL 163 7D 73	20/05/2021	CERRADO
DCO002069	2021EE016921	202101274300037531	MISAEL CARO BURGOS	19074773	PREDIAL	16/02/2021	KR 111C 70G 24	11/05/2021	CERRADO
DCO002071	2021EE016923O1	202101274300037000	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	19085631	PREDIAL	16/02/2021	CL 57C BIS SUR 77H 66	11/05/2021	CERRADO
DCO002142	2021EE016995	202101274300037620	ALBERTO VARGAS LOPEZ	19105037	PREDIAL	16/02/2021	TV 24I 15 95 SUR PI 2	11/05/2021	CERRADO
DCO002142	2021EE016995O1	202101274300037000	ALBERTO VARGAS LOPEZ	19105037	PREDIAL	16/02/2021	TV 24I 15 95 SUR PI 2	11/05/2021	CERRADO
DCO002174	2021EE017027O1	202101274300037000	GERMAN RIVERA RAMIREZ	19107075	PREDIAL	16/02/2021	KR 8 2A 94 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO002177	2021EE017030	202101274300037661	LUIS ALIRIO TENJO CARDOZO	19115924	PREDIAL	16/02/2021	DG 52C SUR 27 94	11/05/2021	CERRADO
DCO002192	2021EE017045	202101274300037703	JOSE ORLANDO GARZON ACHE	19138898	PREDIAL	16/02/2021	KR 99B 56G 39 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO002226	2021EE016678	202101274300037727	MANUEL ALFREDO MORENO CASTRO	19142877	PREDIAL	16/02/2021	KR 9 21 56	18/05/2021	NO RESIDE
DCO002281	2021EE017134	202101274300037815	NELSON JULIO HURTADO MUÑOZ	19179983	PREDIAL	16/02/2021	KR 67A 9 74	11/05/2021	CERRADO
DCO002282	2021EE017135	202101274300037823	EFRAIN SAAVEDRA	19181775	PREDIAL	16/02/2021	KR 98B 42G 58 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO005318	2021EE042327O1	202104084300039000	JAIRO CRUZ GUTIERREZ	19189707	VEHÍCULO	8/04/2021	Kr 77g 78 93 SUR	8/06/2021	DESCONOCIDO
DCO002473	2021EE017388	201501100200004000	HERNANDO AVILA GALINDO	19360072	PREDIAL	17/02/2021	AC 26 68C 61 OF 614	6/05/2021	CERRADO
DCO001620	2021EE015132	202101274300037017	JOSE ANGEL PATIÑO OSORIO	19401914	PREDIAL	16/02/2021	CL 70 SUR 87B 76	25/05/2021	CERRADO
DCO001642	2021EE015154	202101274300037048	VICTOR RUBIANO BARRERO	19404633	PREDIAL	16/02/2021	CL 71A 71 72	24/05/2021	NO RESIDE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTÁ

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-024205 DE 09 DE AGOSTO DE 2021

DCO001686	2021EE015198	202101274300037064	FRAY IGNACIO GARCIA IBAÑEZ	19407310	PREDIAL	16/02/2021	CL 76A 89A 25	24/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001687	2021EE015199	202101274300037072	CARLOS ALBERTO BARRETO NIETO	19409227	PREDIAL	16/02/2021	KR 12G 17 29 SUR	25/05/2021	CERRADO
DCO014364	2021EE063057O1	202105064300050000	LUIS ALBERTO MARTIN LEUDO	19413284	VEHÍCULO	6/05/2021	CL 123 60 23	8/06/2021	NO RESIDE
DCO002485	2021EE017400	201501100200004000	JOSE GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA	19425406	PREDIAL	17/02/2021	KR 33 4A 92	6/05/2021	CERRADO
DCO014365	2021EE063058O1	202105064300050000	LUIS ALFREDO RIVEROS ACUÑA	19443706	VEHÍCULO	6/05/2021	KR 16A 58 67 SUR	8/06/2021	DESCONOCIDO
DCO014366	2021EE063059O1	202105064300050000	GERARDO ZULUAGA BETANCOURT	19448117	VEHÍCULO	6/05/2021	KR 78N 38B 40 SUR	9/06/2021	CERRADO
DCO002488	2021EE017403	201501100200004000	BENITO MUÑOZ ROZO	19462850	PREDIAL	17/02/2021	CL 32 BIS SUR 13F 30 BOGOTÁ D.C.	28/05/2021	CERRADO
DCO002490	2021EE017405	201501100200009000	JUAN CARLOS BERNAL CUSME	19469836	PREDIAL	17/02/2021	AC 6 22 31 LC 101 BOGOTÁ D.C.	5/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001844	2021EE016696	202101274300037294	JOSE MAURICIO PANTANO ESPINOSA	19494641	PREDIAL	16/02/2021	CL 9 37 07 LC 11 11A	10/05/2021	NO RESIDE
DDI024902	2021EE017418	201501100200007000	BEATRIZ BUENAVENTURA DE GIRALDO	20011521	PREDIAL	17/02/2021	CL 134A 12B 90 AP 301	6/05/2021	CERRADO
DCO002028	2021EE016880	202101274300037543	FELISA AVILA DE POLOCHE	20083222	PREDIAL	16/02/2021	CL 88 95 22 AP 308	20/05/2021	CERRADO
DCO002151	2021EE017004O1	202101274300037000	MAGDALENA MARTINEZ DE CRUZ	20150373	PREDIAL	16/02/2021	KR 1A 166A 25	11/05/2021	CERRADO
DCO002166	2021EE017019	202101274300037718	MARIA ANTONIA MARTINEZ DE FRANCO	20157196	PREDIAL	16/02/2021	CL 93 60B 77	10/05/2021	REHUSADO
DCO002167	2021EE017020	202101274300037726	ROSA VEGA DE CABANZO	20159973	PREDIAL	16/02/2021	CL 45A 51 18	11/05/2021	CERRADO
DCO002204	2021EE017057O1	202101274300037000	ANA ROSA SILVA DE CALDERON	20187158	PREDIAL	16/02/2021	KR 65 175 54	11/05/2021	CERRADO
DCO002507	2021EE017422	201401200100023000	MARGOT BARRETO CORTES	20198234	PREDIAL	17/02/2021	KR 49 142 05 BOGOTÁ D.C.	10/05/2021	CERRADO
DCO001651	2021EE015163	202101274300037033	ANA JUDITH ORTIZ PEÑA	23798858	PREDIAL	16/02/2021	CL 67A 70C 09	25/05/2021	CERRADO
DCO001675	2021EE015187	202101274300037077	ROSA ELENA VARGAS ARIAS	23965098	PREDIAL	16/02/2021	KR 87 BIS 40C 47 SUR	26/05/2021	CERRADO
DCO005445	2021EE043644O1	202104124300049000	DANERI CASTAÑO GONZALEZ	24868020	ICA	12/04/2021	CL 58A SUR 22G 64	9/06/2021	CERRADO
DCO002552	2021EE017467	201211014851	NUBIA TERESA PEREZ DE DEVERA	27761804	PREDIAL	17/02/2021	CL 8A 37A 77 LC 222	6/05/2021	CERRADO
DCO002552	2021EE017467	201211014851	NUBIA TERESA PEREZ DE DEVERA	27761804	PREDIAL	17/02/2021	CL 8A 37A 77 LC 222	6/05/2021	CERRADO
DCO001837	2021EE016689	202101274300037290	SILVIA SAAVEDRA DE DUARTE	27979857	PREDIAL	16/02/2021	KR 11B ESTE 65 27 SUR	12/05/2021	CERRADO
DCO001837	2021EE016689O1	202101274300037000	SILVIA SAAVEDRA DE DUARTE	27979857	PREDIAL	16/02/2021	KR 11B ESTE 65 27 SUR	12/05/2021	CERRADO
DCO001853	2021EE016705	202101274300037338	BAUDELINA FRANCO DE VANEGAS	28509814	PREDIAL	16/02/2021	CL 71 SUR 27F 08	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001853	2021EE016705O1	202101274300037000	BAUDELINA FRANCO DE VANEGAS	28509814	PREDIAL	16/02/2021	CL 71 SUR 27F 08	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001921	2021EE016773	202101274300037453	SOL ANGEL CANO GOMEZ	32015871	PREDIAL	16/02/2021	CL 32 13B 18	10/05/2021	DESCONOCIDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-002617 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

DCO001921	2021EE016773O1	202101274300037000	SOL ANGEL CANO GOMEZ	32015871	PREDIAL	16/02/2021	CL 32 13B 18	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001941	2021EE016793	202101274300037462	LUISA FERNANDA JARAMILLO ORREGO	32191199	PREDIAL	16/02/2021	CL 1F 32 28 AP 402	11/05/2021	CERRADO
DCO001944	2021EE016796O1	202101274300037000	TULIA INES RAMIREZ RAMIREZ	32423638	PREDIAL	16/02/2021	CL 150 16 56 LC 2079	11/05/2021	NO RESIDE
DCO001974	2021EE016826	202101274300037519	OLGA EDITH AVILA CANDELA	33702984	PREDIAL	16/02/2021	CL 51A SUR 77P 65	11/05/2021	CERRADO
DCO001974	2021EE016826O1	202101274300037000	OLGA EDITH AVILA CANDELA	33702984	PREDIAL	16/02/2021	CL 51A SUR 77P 65	11/05/2021	CERRADO
DCO001989	2021EE016841	202101274300037534	RAMONA CASTRO DE GUTIERREZ	34962157	PREDIAL	16/02/2021	KR 66A 46 26	19/05/2021	CERRADO
DCO002032	2021EE016884	202101274300037565	CLARA AURORA BERNAL AYA	35317527	PREDIAL	16/02/2021	KR 54 2A 68	19/05/2021	CERRADO
DCO002034	2021EE016886	202101274300037581	CLARA INES CAYCEDO LOZANO	35323388	PREDIAL	16/02/2021	CL 61A 14 72	20/05/2021	CERRADO
DCO002035	2021EE016887	202101274300037591	MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ GAVILAN	35331032	PREDIAL	16/02/2021	CL 25C 37A 34 AP 201	20/05/2021	CERRADO
DCO002083	2021EE016936	202101274300037652	ELSA NELLY OLAYA HERNANDEZ	35467628	PREDIAL	16/02/2021	CL 189 8C 30	10/05/2021	REHUSADO
DCO002114	2021EE016967	202101274300037668	MARIA AURORA RODRIGUEZ	35488919	PREDIAL	16/02/2021	CL 65A 13 10 AP 501	11/05/2021	CERRADO
DCO002114	2021EE016967O1	202101274300037000	MARIA AURORA RODRIGUEZ	35488919	PREDIAL	16/02/2021	CL 65A 13 10 AP 501	11/05/2021	CERRADO
DCO002133	2021EE016986	202101274300037723	LUZ ANGELICA HERRERA LOPEZ	35504820	PREDIAL	16/02/2021	KR 28 12 39	11/05/2021	CERRADO
DCO002133	2021EE016986O1	202101274300037000	LUZ ANGELICA HERRERA LOPEZ	35504820	PREDIAL	16/02/2021	KR 28 12 39	11/05/2021	CERRADO
DCO002156	2021EE017009	202101274300037747	ADRIANA EMPERATRIZ STEEVENS CRUZ	35507983	PREDIAL	16/02/2021	KR 8A 153 51 TO 8 AP 804	10/05/2021	REHUSADO
DCO002156	2021EE017009O1	202101274300037000	ADRIANA EMPERATRIZ STEEVENS CRUZ	35507983	PREDIAL	16/02/2021	KR 8A 153 51 TO 8 AP 804	10/05/2021	REHUSADO
DCO002158	2021EE017011	202101274300037763	YAMILE CLAVIJO LONGAS	36068472	PREDIAL	16/02/2021	CL 155 7D 48	11/05/2021	CERRADO
DCO002207	2021EE017060	202101274300037787	MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ	37840231	PREDIAL	16/02/2021	CL 63F 80A 22	12/05/2021	CERRADO
DCO002207	2021EE017060O1	202101274300037000	MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ	37840231	PREDIAL	16/02/2021	CL 63F 80A 22	12/05/2021	CERRADO
DCO001683	2021EE015195	202101274300037071	JANETHE JIMENEZ SANTOS	41468481	PREDIAL	16/02/2021	CL 113 SUR 7 65	25/05/2021	CERRADO
DCO001829	2021EE016681	202101274300037259	CLARA INES RUIZ CORONADO	41517516	PREDIAL	16/02/2021	KR 47A 22A 80 AP 501	11/05/2021	CERRADO
DCO001830	2021EE016682	202101274300037267	GLADYS MILISA CEPEDA ALVAREZ	41519803	PREDIAL	16/02/2021	KR 22A 41B 80 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO001830	2021EE016682O1	202101274300037000	GLADYS MILISA CEPEDA ALVAREZ	41519803	PREDIAL	16/02/2021	KR 22A 41B 80 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO001846	2021EE016698	202101274300037291	MARIA HERLINDA DE LOS ANGELES ESPEJO DIAZ	41531598	PREDIAL	16/02/2021	KR 79D 57I 19 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO001855	2021EE016707	202101274300037315	MARTHA LUCIA MURILLO DE MARTINEZ	41537897	PREDIAL	16/02/2021	KR 78G 37 33 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO001857	2021EE016709	202101274300037331	IRENE TOVAR DE CIFUENTES	41544935	PREDIAL	16/02/2021	CL 143 52 45 IN 5	11/05/2021	CERRADO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTÁ

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-024205 DE 09 DE AGOSTO DE 2021

DCO005440	2021EE043521O1	202104124300049000	ESPERANZA RAMIREZ DE RAMIREZ	41562455	ICA	12/04/2021	Cl 52 SUR 79D 37 IN 1 AP 404	9/06/2021	CERRADO
DCO001896	2021EE016748	202101274300037414	BLANCA LILIA LESMES GARZON	41580330	PREDIAL	16/02/2021	CL 2 86D 26	19/05/2021	CERRADO
DCO001896	2021EE016748O1	202101274300037000	BLANCA LILIA LESMES GARZON	41580330	PREDIAL	16/02/2021	CL 2 86D 26	19/05/2021	CERRADO
DCO001929	2021EE016781	202101274300037439	MARIA ELENA JARAMILLO URIBE	41588928	PREDIAL	16/02/2021	KR 80 170 45 IN 2	11/05/2021	CERRADO
DCO001929	2021EE016781O1	202101274300037000	MARIA ELENA JARAMILLO URIBE	41588928	PREDIAL	16/02/2021	KR 80 170 45 IN 2	11/05/2021	CERRADO
DCO001954	2021EE016806	202101274300037480	ZOILA IRENE SUAVITA DE TRILLERAS	41610065	PREDIAL	16/02/2021	CL 24 SUR 24 09	11/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001954	2021EE016806O1	202101274300037000	ZOILA IRENE SUAVITA DE TRILLERAS	41610065	PREDIAL	16/02/2021	CL 24 SUR 24 09	11/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001984	2021EE016836	202101274300037521	MARTHA CONSTANZA SALCEDO PINEDA	41631952	PREDIAL	16/02/2021	CL 9 37 68 LC 161	11/05/2021	CERRADO
DCO001985	2021EE016837	202101274300037529	CECILIA SALAZAR DE ROJAS	41634110	PREDIAL	16/02/2021	CL 106B SUR 14 37	11/05/2021	CERRADO
DCO001985	2021EE016837O1	202101274300037000	CECILIA SALAZAR DE ROJAS	41634110	PREDIAL	16/02/2021	CL 106B SUR 14 37	11/05/2021	CERRADO
DCO001997	2021EE016849	202101274300037553	BLANCA CECILIA GONZALEZ DE AVELLA	41647606	PREDIAL	16/02/2021	TV 22A 61B 24	11/05/2021	CERRADO
DCO001997	2021EE016849O1	202101274300037000	BLANCA CECILIA GONZALEZ DE AVELLA	41647606	PREDIAL	16/02/2021	TV 22A 61B 24	11/05/2021	CERRADO
DCO002038	2021EE016890	202101274300037577	MARIA CRISTINA MARTINEZ OJEDA	41658306	PREDIAL	16/02/2021	KR 11A 97 37 PI 2	19/05/2021	CERRADO
DCO002076	2021EE016928	202101274300037651	AMPARITO DEL CARMEN BORRAEZ GAONA	41697501	PREDIAL	16/02/2021	KR 8 127C 63	11/05/2021	CERRADO
DCO002122	2021EE016975	202101274300037700	SANDRA BEATRIZ AGUILAR BARRIOS	41707740	PREDIAL	16/02/2021	KR 24 27 16 SUR	12/05/2021	CERRADO
DCO002122	2021EE016975O1	202101274300037000	SANDRA BEATRIZ AGUILAR BARRIOS	41707740	PREDIAL	16/02/2021	KR 24 27 16 SUR	12/05/2021	CERRADO
DCO002137	2021EE016990	202101274300037724	LUZ DEISSY MEDINA MONTAÑEZ	41712930	PREDIAL	16/02/2021	KR 11 146 70	11/05/2021	CERRADO
DCO002137	2021EE016990O1	202101274300037000	LUZ DEISSY MEDINA MONTAÑEZ	41712930	PREDIAL	16/02/2021	KR 11 146 70	11/05/2021	CERRADO
DCO002172	2021EE017025	202101274300037765	JULIA CATALINA TAMAYO DE GARZON	41725200	PREDIAL	16/02/2021	CL 29A 33 68	11/05/2021	CERRADO
DCO002210	2021EE017063	202101274300037790	ESMERALDA CAMACHO JIMENEZ	41732738	PREDIAL	16/02/2021	CL 23D 72B 73 AP 502	11/05/2021	CERRADO
DCO002210	2021EE017063O1	202101274300037000	ESMERALDA CAMACHO JIMENEZ	41732738	PREDIAL	16/02/2021	CL 23D 72B 73 AP 502	11/05/2021	CERRADO
DCO001628	2021EE015140	202101274300036966	ELSSY HERMINDA VIZCAINO GONZALEZ	51818067	PREDIAL	16/02/2021	KR 60A 91A 04	25/05/2021	CERRADO
DCO001629	2021EE015141	202101274300036969	BLANCA NAYIBE HERREÑO TELLEZ	51820445	PREDIAL	16/02/2021	CL 24C 43A 06	25/05/2021	NO RESIDE
DCO001648	2021EE015160	202101274300036979	LUZ AMPARO SECHAGUE BENAVIDES	51830823	PREDIAL	16/02/2021	KR 7 1 97 LC 2	28/05/2021	CERRADO
DCO001678	2021EE015190	202101274300036991	DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL	51836549	PREDIAL	16/02/2021	CL 17 8 54 OF 207	25/05/2021	CERRADO
DCO001681	2021EE015193	202101274300037007	CLAUDIA JANETH ARCINIEGAS USMA	51845041	PREDIAL	16/02/2021	CL 62 30 15 AP 502	25/05/2021	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-002617 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

DCO001709	2021EE015221	202101274300037078	NYDIA HELENA PIRABAN RINCON	51877913	PREDIAL	16/02/2021	KR 38 10 60 OF 704	25/05/2021	CERRADO
DCO001867	2021EE016719	202101274300037280	JANNETH PAEZ ORTIZ	51962065	PREDIAL	16/02/2021	KR 72F BIS 39 26 SUR	25/05/2021	CERRADO
DCO001911	2021EE016763	202101274300037326	LINA ROSA CAÑAS	51981839	PREDIAL	16/02/2021	KR 87C 74A 11 SUR	11/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001911	2021EE016763O1	202101274300037000	LINA ROSA CAÑAS	51981839	PREDIAL	16/02/2021	KR 87C 74A 11 SUR	11/05/2021	DESCONOCIDO
DCO001959	2021EE016811	202101274300037357	ROCIO BECERRA SOLER	51999024	PREDIAL	16/02/2021	DG 64 A BIS SUR 17B 19 BRR LUCERO BAJO	12/05/2021	CERRADO
DCO001959	2021EE016811O1	202101274300037000	ROCIO BECERRA SOLER	51999024	PREDIAL	16/02/2021	DG 64 A BIS SUR 17B 19 BRR LUCERO BAJO	12/05/2021	CERRADO
DDI021993	2021EE014327	201211011863	EVANGELINA SANTANDER FLOREZ	52030792	PREDIAL	10/02/2021	DG 49A SUR 86A 28	6/05/2021	CERRADO
DCO001971	2021EE016823	202101274300037418	MARY ROSA CARREÑO ROJAS	52052511	PREDIAL	16/02/2021	CL 59 SUR 78H 50	11/05/2021	CERRADO
DCO002012	2021EE016864	202101274300037434	ULDI ESPERANZA CASTELLANOS SUAREZ	52056803	PREDIAL	16/02/2021	CL 93A 57 21	11/05/2021	CERRADO
DCO002015	2021EE016867	202101274300037459	GINA PATRICIA BELTRAN HIDALGO	52064601	PREDIAL	16/02/2021	KR 12K 27 48 SUR	12/05/2021	CERRADO
DCO002015	2021EE016867O1	202101274300037000	GINA PATRICIA BELTRAN HIDALGO	52064601	PREDIAL	16/02/2021	KR 12K 27 48 SUR	12/05/2021	CERRADO
DCO002016	2021EE016868	202101274300037466	DAFNE CEFIRA CASTIBLANCO	52065371	PREDIAL	16/02/2021	CL 1G 18 24	11/05/2021	CERRADO
DCO014372	2021EE063065O1	202105064300050000	LUDIVIA PATIÑO GUERRERO	52094215	VEHÍCULO	6/05/2021	KR 42 22 33	8/06/2021	CERRADO
DCO002061	2021EE016913	202101274300037530	LEYDY MIRLLAN BERNAL MURCIA	52100225	PREDIAL	16/02/2021	CL 3 SUR 69A 60 ET 1 IN 5 AP 204	19/05/2021	NO RESIDE
DCO002088	2021EE016941	202101274300037562	NATALI GARCIA VANEGAS	52124165	PREDIAL	16/02/2021	KR 51A 129 38	11/05/2021	NO RESIDE
DCO002088	2021EE016941O1	202101274300037000	NATALI GARCIA VANEGAS	52124165	PREDIAL	16/02/2021	KR 51A 129 38	11/05/2021	NO RESIDE
DCO002112	2021EE016965	202101274300037594	YENNY CAROLINA FLOREZ VELEZ	52153541	PREDIAL	16/02/2021	KR 67 11 52	10/05/2021	NO RESIDE
DCO002113	2021EE016966	202101274300037602	MARIA EUGENIA CORREA FERRO	52161838	PREDIAL	16/02/2021	CL 33A SUR 12J 58	2/06/2021	CERRADO
DCO002184	2021EE017037	202101274300037642	AMPARO MUÑOZ CASTILLO	52206963	PREDIAL	16/02/2021	CL 80A SUR 5 94	11/05/2021	CERRADO
DCO002186	2021EE017039	202101274300037657	SANDRA JACKQUELINE GACHA MARTINEZ	52213185	PREDIAL	16/02/2021	CL 4F 39D 02	11/05/2021	CERRADO
DCO002186	2021EE017039O1	202101274300037000	SANDRA JACKQUELINE GACHA MARTINEZ	52213185	PREDIAL	16/02/2021	CL 4F 39D 02	11/05/2021	CERRADO
DCO002188	2021EE017041	202101274300037673	CLAUDIA MARCELA LOPEZ LOPEZ	52221433	PREDIAL	16/02/2021	KR 78 3A 81	11/05/2021	CERRADO
DCO002188	2021EE017041O1	202101274300037000	CLAUDIA MARCELA LOPEZ LOPEZ	52221433	PREDIAL	16/02/2021	KR 78 3A 81	11/05/2021	CERRADO
DCO002255	2021EE017108	202101274300037769	JELY PATRICIA CERON BARCO	52318068	PREDIAL	16/02/2021	KR 88C 49D 11 SUR	19/05/2021	CERRADO
DCO002275	2021EE017128	202101274300037809	BLANCA INES ESPITIA BORDA	52358144	PREDIAL	16/02/2021	CL 135B 109C 03	11/05/2021	CERRADO
DDI024477	2021EE017262	201501100200006000	MARTHA NUVIA LOBATON SINISTERRA	66742207	PREDIAL	17/02/2021	KR 21 69 34	6/05/2021	CERRADO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTÁ

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-024205 DE 09 DE AGOSTO DE 2021

DCO002349	2021EE017264	201401200100023000	MAURO NARANJO ROBAYO	71613812	PREDIAL	17/02/2021	CL 131 58A 09 Bogotá D.C.	5/05/2021	NO RESIDE
DCO002356	2021EE017271	201502100399011000	CARLOS JULIO FORERO SOTO	74240827	ICA	17/02/2021	AK 36 1C 24 BOGOTÁ D.C.	6/05/2021	CERRADO
DCO005499	2021EE044009O1	202104134300049000	CIBEL ANTONIO LOPEZ MERCHAN	74243496	ICA	13/04/2021	Dg 84a 82a 50	10/06/2021	NO RESIDE
DCO002357	2021EE017272	201501100200007000	JUAN PABLO CAMARGO CAMARGO	74360183	PREDIAL	17/02/2021	CL 137 46 59 BOGOTÁ D.C.	5/05/2021	DESCONOCIDO
DCO014375	2021EE063068O1	202105064300050000	LEONARDO DUQUE ORTIZ	79115290	VEHÍCULO	6/05/2021	CL 31G SUR 1 73	9/06/2021	CERRADO
DCO005434	2021EE043482O1	202104124300039000	CARLOS ARTURO ROBLES VARGAS	79154023	ICA	12/04/2021	Cl 1 SUR 72 B 46	9/06/2021	CERRADO
DCO001834	2021EE016686	202101274300037282	CARLOS ENRIQUE BELTRAN PEREZ	79278734	PREDIAL	16/02/2021	CL 136 47 35 TO 1 AP 202	11/05/2021	CERRADO
DCO001834	2021EE016686O1	202101274300037000	CARLOS ENRIQUE BELTRAN PEREZ	79278734	PREDIAL	16/02/2021	CL 136 47 35 TO 1 AP 202	11/05/2021	CERRADO
DCO001860	2021EE016712	202101274300037297	MARIO WILSON SASTOQUE ALFONSO	79283348	PREDIAL	16/02/2021	CL 19 SUR 24D 36	18/05/2021	CERRADO
DCO001862	2021EE016714	202101274300037312	JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA	79287516	PREDIAL	16/02/2021	KR 82G 73 46 SUR	19/05/2021	NO RESIDE
DCO005030	2021EE037164O1	202103244300039000	RENE CAICEDO OREJUELA	79297974	VEHÍCULO	24/03/2021	Cl 62 13 21 Lc 123	11/06/2021	CERRADO
DCO001965	2021EE016817	202101274300037481	OMAR MATEUS	79332533	PREDIAL	16/02/2021	CL 54 SUR 87 D 31	11/05/2021	CERRADO
DCO002006	2021EE016858	202101274300037505	RICARDO CASTELLANOS BOLIVAR	79341098	PREDIAL	16/02/2021	CL 25 32 52	11/05/2021	CERRADO
DCO002006	2021EE016858O1	202101274300037000	RICARDO CASTELLANOS BOLIVAR	79341098	PREDIAL	16/02/2021	CL 25 32 52	11/05/2021	CERRADO
DCO002091	2021EE016944	202101274300037624	MIGUEL ANGEL GOMEZ	79372827	PREDIAL	16/02/2021	KR 19 21 28 SUR	11/03/2021	DESCONOCIDO
DCO002091	2021EE016944O1	202101274300037000	MIGUEL ANGEL GOMEZ	79372827	PREDIAL	16/02/2021	KR 19 21 28 SUR	11/03/2021	DESCONOCIDO
DCO002103	2021EE016956	202101274300037648	SIMON AVILA QUINCHANEGUA	79378921	PREDIAL	16/02/2021	KR 38 8A 29 LC 22	11/05/2021	CERRADO
DCO002104	2021EE016957	202101274300037656	FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER	79382335	PREDIAL	16/02/2021	DG 45 SUR 21 50	11/05/2021	CERRADO
DCO002104	2021EE016957O1	202101274300037000	FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER	79382335	PREDIAL	16/02/2021	DG 45 SUR 21 50	11/05/2021	CERRADO
DCO002123	2021EE016976	202101274300037680	YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA	79397936	PREDIAL	16/02/2021	KR 16 35 59 KR 16 35 59	11/05/2021	CERRADO
DCO002181	2021EE017034	202101274300037728	NELSON SUAREZ ARCINIEGAS	79410741	PREDIAL	16/02/2021	CL 65 SUR 63 58	12/05/2021	CERRADO
DCO002182	2021EE017035	202101274300037736	LUIS EDUARDO SERRANO GOMEZ	79414754	PREDIAL	16/02/2021	CL 10 27 80 LC 119A	11/05/2021	CERRADO
DCO014380	2021EE063073O1	202105064300050000	RAFAEL SANCHEZ PINEDA	79415012	VEHÍCULO	6/05/2021	TV 72D BIS 39I 09 SUR	9/06/2021	CERRADO
DCO002194	2021EE017047	202101274300037760	MARCIAL MARTIN SANCHEZ VILLALOBOS	79425354	PREDIAL	16/02/2021	CL 63B BIS 113A 84	10/05/2021	REHUSADO
DCO002194	2021EE017047O1	202101274300037000	MARCIAL MARTIN SANCHEZ VILLALOBOS	79425354	PREDIAL	16/02/2021	CL 63B BIS 113A 84	10/05/2021	REHUSADO
DCO002230	2021EE017083	202101274300037800	ADAN CORDERO MONTOYA	79426784	PREDIAL	16/02/2021	KR 75J 62D 52 SUR	18/05/2021	DESCONOCIDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-002617 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

DCO019521	2021EE080317	202001600100020000	RICARDO ALONSO BERNAL SILVA	79497387	PREDIAL	1/06/2021	CL 41 SUR 93 D 16 BOGOTÁ D.C.	9/06/2021	CERRADO
DCO005441	2021EE043522O1	202104124300049000	JUAN RICARDO GARZON NIÑO	79620464	ICA	12/04/2021	DG 34B SUR 81 06 Mj	9/06/2021	CERRADO
DCO001633	2021EE015145	202101274300036921	MACARIO CAMARGO QUINTANA	80427819	PREDIAL	16/02/2021	KR 96C 17 14	25/05/2021	CERRADO
DCO001665	2021EE015177	202101274300036928	WILFER ANDRES ALZATE GRISALES	80829432	PREDIAL	16/02/2021	KR 81B 45 67 SUR	26/05/2021	CERRADO
DCO001668	2021EE015180	202101274300036931	JOHNNY ALEJANDRO CARLOS SIERRA	80877760	PREDIAL	16/02/2021	KR 18A 56 79 SUR	24/05/2021	NO RESIDE
DCO014382	2021EE063075O1	202105064300050000	GUILLERMO ANTONIO MORENO ENCISO	85449970	VEHÍCULO	6/05/2021	KR 108A 68B 30	10/06/2021	NO RESIDE
DCO008242	2021EE048107O1	202104164300049000	ALFREDO RAMIREZ TORREZ	93376105	ICA	16/04/2021	Kr 84a 73f 37 SUR	9/06/2021	CERRADO
DCO002497	2021EE017412	201311003717	CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIMITADA	800166080	PREDIAL	17/02/2021	KR 38 8A 24 OF 301	5/05/2021	NO RESIDE
DCO002498	2021EE017413	201211015421	CONSTRUCTORA 20 LTDA	800197677	PREDIAL	17/02/2021	KR 38 10 90 OF 544	6/05/2021	CERRADO
DDI001504	2021EE017426	201501200100013000	INVERSIONES BLUMAN LEVY Y CIA S. EN C. C OMANDITA SIMPLE	811008033	PREDIAL	17/02/2021	TV 93 51 98 UN 46	5/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002149	2021EE017002O1	202101274300037000	CENTRO COMERCIAL AVENIDA DIECINUEVE LTDA. EN LIQUIDACION	830018808	PREDIAL	16/02/2021	CL 98A 71C 25 CA	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002160	2021EE017013	202101274300037325	DESARROLLOS INMOBILIARIOS ATAHUALPA LTDA	830034181	PREDIAL	16/02/2021	CL 22J 113 46 IN 5 LC 2	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002160	2021EE017013O1	202101274300037000	DESARROLLOS INMOBILIARIOS ATAHUALPA LTDA	830034181	PREDIAL	16/02/2021	CL 22J 113 46 IN 5 LC 2	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002218	2021EE017071	202101274300037364	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL	830052488	PREDIAL	16/02/2021	KR 75 62B 03 SUR	12/05/2021	CERRADO
DCO002218	2021EE017071O1	202101274300037000	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL	830052488	PREDIAL	16/02/2021	KR 75 62B 03 SUR	12/05/2021	CERRADO
DCO002237	2021EE017090	202101274300037378	GRUPO MAGRA S A EN REORGANIZACION	830062935	PREDIAL	16/02/2021	CL 17 110 54	11/05/2021	CERRADO
DCO002237	2021EE017090O1	202101274300037000	GRUPO MAGRA S A EN REORGANIZACION	830062935	PREDIAL	16/02/2021	CL 17 110 54	11/05/2021	CERRADO
DCO002238	2021EE017091	202101274300037386	CORPORACION INTERNACIONAL DE REPARACION AUTO-MOTRIZ S A CORA S A	830063500	PREDIAL	16/02/2021	KR 86G 41 28 SUR	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002238	2021EE017091O1	202101274300037000	CORPORACION INTERNACIONAL DE REPARACION AUTO-MOTRIZ S A CORA S A	830063500	PREDIAL	16/02/2021	KR 86G 41 28 SUR	10/05/2021	DESCONOCIDO
DDI001122	2021EE017441	201503200100017000	TRANSPORTE ATH SAS	830084568	VEHÍCULO	17/02/2021	KR 91 49D 17 SUR	5/05/2021	NO RESIDE
DDI024074	2021EE017442	201501100200006000	FUNDACION DE RESIDENTES DE CABRERA EN BO GOTA Y EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO FUREC	830092276	PREDIAL	17/02/2021	KR 67 10 71	5/05/2021	NO RESIDE
DCO002286	2021EE017139	202101274300037508	INMOBILIARIA GADU LIMITADA	830126652	PREDIAL	16/02/2021	CL 23G 109 35 BRR LOS CAMBULOS FONTIBON	10/05/2021	NO RESIDE
DCO002286	2021EE017139O1	202101274300037000	INMOBILIARIA GADU LIMITADA	830126652	PREDIAL	16/02/2021	CL 23G 109 35 BRR LOS CAMBULOS FONTIBON	10/05/2021	NO RESIDE
DCO002287	2021EE017140	202101274300037516	INVERSIONES PUNTO ANDINA S C A	830129456	PREDIAL	16/02/2021	DG 40 SUR 25 B 24	11/05/2021	CERRADO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTÁ

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-024205 DE 09 DE AGOSTO DE 2021

DCO002287	2021EE017140O1	202101274300037000	INVERSIONES PUNTO ANDINA S C A	830129456	PREDIAL	16/02/2021	DG 40 SUR 25 B 24	11/05/2021	CERRADO
DCO002288	2021EE017141	202101274300037524	INVERSORA LAUSAN S.A.	830130575	PREDIAL	16/02/2021	KR 10 19 45 PI 5	11/05/2021	CERRADO
DCO002288	2021EE017141	202101274300037524	INVERSORA LAUSAN S A	830130575	PREDIAL	16/02/2021	KR 10 19 45 PI 5	11/05/2021	CERRADO
DCO002290	2021EE017143	202101274300037540	INVERSIONES PUNTO FINAL LIMITADA	830141593	PREDIAL	16/02/2021	AC 80 100 52 NV 1 LC 22	11/05/2021	CERRADO
DCO002290	2021EE017143O1	202101274300037000	INVERSIONES PUNTO FINAL LIMITADA	830141593	PREDIAL	16/02/2021	AC 80 100 52 NV 1 LC 22	11/05/2021	CERRADO
DCO002292	2021EE017145	202101274300037555	GOVAL SAS	830146977	PREDIAL	16/02/2021	KR 80 156 95	11/05/2021	CERRADO
DCO002292	2021EE017145O1	202101274300037000	GOVAL SAS	830146977	PREDIAL	16/02/2021	KR 80 156 95	11/05/2021	CERRADO
DCO002295	2021EE017148	202101274300037579	COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S A S	832006874	PREDIAL	16/02/2021	KR 20 63A 53	11/05/2021	CERRADO
DCO002296	2021EE017149	202101274300037587	MULTICENTROS S.A. EN LIQUIDACION	860023973	PREDIAL	16/02/2021	CL 78D 110 22	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002296	2021EE017149O1	202101274300037000	MULTICENTROS S.A. EN LIQUIDACION	860023973	PREDIAL	16/02/2021	CL 78D 110 22	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO014388	2021EE063081O1	202105064300050000	SUPERCAR LTDA EN CONCORDATO - EN LIQUIDACION	860041103	VEHÍCULO	6/05/2021	CL 70 87K 16 SUR BRR BS LA LIBERTAD	8/06/2021	DESCONOCIDO
DCO002299	2021EE017152	202101274300037611	INDUSTRIA DE BATERIAS COLOMBIANA INBACOL LTDA EN LIQUIDACION	860046206	PREDIAL	16/02/2021	AK 30 17 06 LC	11/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002299	2021EE017152O1	202101274300037000	INDUSTRIA DE BATERIAS COLOMBIANA INBACOL LTDA EN LIQUIDACIN	860046206	PREDIAL	16/02/2021	AK 30 17 06 LC	11/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002300	2021EE017153	202101274300037619	TOPOCOL LTDA	860048665	PREDIAL	16/02/2021	KR 81 65G 75 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO002300	2021EE017153O1	202101274300037000	TOPOCOL LTDA	860048665	PREDIAL	16/02/2021	KR 81 65G 75 SUR	11/05/2021	CERRADO
DCO002302	2021EE017155	202101274300037635	EDGARDO FOSCHINI DE MEDINA E HIJOS Y CIA S EN C	860055816	PREDIAL	16/02/2021	KR 103C 137 06	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002302	2021EE017155O1	202101274300037000	EDGARDO FOSCHINI DE MEDINA E HIJOS Y CIA S EN C	860055816	PREDIAL	16/02/2021	KR 103C 137 06	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002303	2021EE017156	202101274300037643	EDUCADORA ACADEMICA MILITAR LTDA EDACMIL LTDA	860060493	PREDIAL	16/02/2021	KR 26A 1G 81	11/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002311	2021EE017164	202101274300037706	TALLERES TRANCHITA LTDA	860404479	PREDIAL	16/02/2021	KR 27 19 09 SUR	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002311	2021EE017164O1	202101274300037000	TALLERES TRANCHITA LTDA	860404479	PREDIAL	16/02/2021	KR 27 19 09 SUR	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002315	2021EE017168	202101274300037738	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	899999038	PREDIAL	16/02/2021	DG 72 SUR 77H 25	11/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002315	2021EE017168O1	202101274300037000	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	899999038	PREDIAL	16/02/2021	DG 72 SUR 77H 25	11/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002316	2021EE017169	202101274300037746	FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC	899999102	PREDIAL	16/02/2021	KR 52 26 26	11/05/2021	CERRADO
DCO002318	2021EE017171	202101274300037762	DANTOMO DE COLOMBIA S A S	900020165	PREDIAL	16/02/2021	CL 182 76 90 CA 5	10/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002318	2021EE017171O1	202101274300037000	DANTOMO DE COLOMBIA S A S	900020165	PREDIAL	16/02/2021	CL 182 76 90 CA 5	10/05/2021	DESCONOCIDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-002617 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

DCO002548	2021EE017463	201503100300004000	BEST COLOMBIA LIMITADA	900055747	VEHÍCULO	17/02/2021	KR 50 106 18 Bogotá D.C.	6/05/2021	CERRADO
DCO002549	2021EE017464	201311007022	MANUEL LORENZO VILLEGAS Y CIA S. C. S.	900102858	PREDIAL	17/02/2021	AC 68 SUR 70D 71 TO 1 AP 1102	6/05/2021	REHUSADO
DCO002560	2021EE017475	20150110020008300	MOLLBER S.A.S.	900156389	PREDIAL	17/02/2021	KR 56 128 21	5/05/2021	DESCONOCIDO
DCO002561	2021EE017476	201401200100024000	ASESORIAS Y DESARROLLOS DE PROYECTOS INTEGRALES S.A.S	900165639	PREDIAL	17/02/2021	AC 26 68C 61 OF 614	6/05/2021	CERRADO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 3 torre A.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 4 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-024205 DE 09 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTÁ

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:
Que el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro profirieron para el contribuyente que se relaciona a continuación, las actuaciones administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILI-ARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO014127	2021EE058357O1	201503100100071000	GUILLERMO CÓRDOBA TORRIJOS	10173855	VEHÍCULO	CCO670	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27/04/2021	2011	CL 11 7 54- LA DORADA -CALDAS	13/05/2021	CERRADO
DCO014069	2021EE057623	202103309000001000	NADINES MIRAYDA JIMENEZ NUÑEZ	22519711	VEHÍCULO	ROL222	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	26/04/2021	2014, 2015, 2016, 2017, 2018	KR 2 26 15 AP 601 ED PRADO EXCE	10/05/2021	REHUSADO
DCO018905	2021EE076530	201803100112106000O	INGRID MONTEALEGRE MURCIA	39157318	VEHÍCULO	BPJ122	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25/05/2021	2014 - 2015	CL 18 28 45 INT 2	3/06/2021	CERRADO
DCO018905	2021EE076530	201803100112106000O	INGRID MONTEALEGRE MURCIA	39157318	VEHÍCULO	BPJ122	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25/05/2021	2014 - 2015	CL 18 28 45 INT 2	3/06/2021	CERRADO
DCO019060	2021EE077981O1	201503100100069000	LUZ PERLA FLOREZ GARCIA	41516153	VEHÍCULO	BRS790	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27/05/2021	2011	KR 20F 68B 28 SUR	9/06/2021	CERRADO
DCO -018903	2021EE076526	201503100100079000	LUZ YANETH JIMENEZ VARGAS	65822313	VEHÍCULO	CZD848	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25/05/2021	2011	MZ D CASA 5 PARKES DE PAKISTAN ET II MZ D CS 5 (FLANDES, TOLIMA)	9/06/2021	CERRADO
DCO018903	2021EE076526	201503100100079000	LUZ YANETH JIMENEZ VARGAS	65822313	VEHÍCULO	CZD848	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25/05/2021	2011	MZ D CASA 5 PARKES DE PAKISTAN ET II MZ D CS 5 (FLANDES, TOLIMA)	9/06/2021	CERRADO
DCO019053	2021EE077946O1	201901100100006000	YESID ALONSO HURTADO	79531786	PREDIAL	AAA0077U-WOE	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27/05/2021	2014, 2015, 2016	CL 53 73 A 99 PI 2	9/06/2021	CERRADO
DCO019053	2021EE077946O1	201801100185056000	YESID ALONSO HURTADO	79531786	PREDIAL	AAA0077U-WOE	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27/05/2021	2014, 2015, 2016	CL 53 73 A 99 PI 2	9/06/2021	CERRADO
DCO014149	2021EE058493	202101219000000000	CIVITEC LTDA	800058661	VEHÍCULO	MCZ670	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27/04/2021	2013	TV 15 24 73	27/06/2021	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro y la Subdirección de Cobro Tributario según corresponda, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 3 torre A, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-017593, 2021EE135953O1

(5 de agosto 2021)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1, y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 18 Registros, Anexo No. 2 con 22 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-017593 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

BOGOTÁ

La funcionaria de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio y la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes, profiríeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-003650	2021EE095621 O1	202104193300008410	ROBERTO LOPEZ FERNANDEZ	146.702	PREDIAL	AAA0032WMHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016, 2017	CL 2 6 44	09/07/2021	CERRADO
DDI-003542	2021EE095513 O1	202104193300007717	ALFREDO ARTURO HERNANDEZ GARRIDO	1.701.811	PREDIAL	AAA0079XJBR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016, 2017	CL 20 105 38	08/07/2021	CERRADO
DDI-003733	2021EE095704 O1	202104193300006971	FEDERICO GONZALEZ MARTINEZ	14.443.127	PREDIAL	AAA0056SDEA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015	CL 17 8 49	07/07/2021	NO RESIDE
DDI-001593	2021EE087207 O1	202101187000001179	ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ BUITRAGO	15.915.444	VEHÍCULOS	BMT821	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/06/2021	2020	KR 4 5 06	14/07/2021	CERRADO
DDI-003744	2021EE095715 O1	202104193300007084	HENRY GARCIA OROZCO	16.262.340	PREDIAL	AAA0035BFEA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016, 2017	KR 26 1G 11	08/07/2021	FALLECIDO
DDI-003745	2021EE095716 O1	202104193300007104	LUIS RAFAEL GALAN CAMARGO	17.001.444	PREDIAL	AAA0002FTNN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016, 2017	KR 10A 48 31 SUR IN 1	08/07/2021	CERRADO
DDI-003530	2021EE095491 O1	202104193300007644	JOSE ISIDRO CABIATIVA NEUQUE	17.065.315	PREDIAL	AAA0136LRYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016	KR 93F 128B 72	08/07/2021	CERRADO
DDI-003535	2021EE095506 O1	202104193300007755	SEGUNDO ANIBAL PIÑARETE VILLAMIL	17.075.664	PREDIAL	AAA0041XENN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015	KR 68L BIS 37D 62 SUR	08/07/2021	CERRADO
DDI-003536	2021EE095507 O1	202104193300007775	JOSE GALLEGO	17.076.604	PREDIAL	AAA0143TLWF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016, 2018	CL 78 SUR 18B 37	07/07/2021	NO RESIDE
DDI-003634	2021EE095605 O1	202104193300008374	EFRAIN MENDEZ BELTRAN	17.172.671	PREDIAL	AAA0150HYOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016, 2018	KR 89 BIS 79A 27 SUR	07/07/2021	NO RESIDE
DDI-003652	2021EE095623 O1	202104193300008431	MIGUEL EDUARDO VILLARREAL TORRES	17.175.606	PREDIAL	AAA0100SWCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016	DG 108A 8A 47	07/07/2021	REHUSADO
DDI-003739	2021EE095710 O1	202104193300007011	ANGEL MARIA MORALES TORRES	70.351.290	PREDIAL	AAA0000BAHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016	CL 2A SUR 5 29	08/07/2021	DESCONOCIDO
DDI-003740	2021EE095711 O1	202104193300007031	JOSE ALBERTO GOMEZ RAMIREZ	70.694.071	PREDIAL	AAA0018XLDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016	TV 49C 76 75 SUR	07/07/2021	NO RESIDE

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-017593 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

DDI-003740	2021EE095711 O1	202104193300007031	JOSE ALBERTO GOMEZ RAMIREZ	70.694.071	PREDIAL	AAA0018XLEP	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016	TV 49C 76 75 SUR	07/07/2021	NO RESIDE
DDI-003741	2021EE095712 O1	202104193300007068	ALVARO ESCOBAR LOPEZ	71.730.823	PREDIAL	AAA0143DFDM	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016, 2018	CL 81D SUR 18I 29	07/07/2021	NO RESIDE
DDI-003741	2021EE095712 O1	202104193300007068	ALVARO ESCOBAR LOPEZ	71.730.823	PREDIAL	AAA0143DFEA	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016, 2018	CL 81D SUR 18I 29	07/07/2021	NO RESIDE
DDI-003642	2021EE095613 O1	202104193300008441	FUNDACION CONSISO	860.034.377	PREDIAL	AAA0221TXLF	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	22/06/2021	2015	CL 67A SUR 77A 39	08/07/2021	CERRADO
DDI-003643	2021EE095614 O1	202104193300008460	HERRIT S.A.S. - EN LIQUIDACION	860.036.145	PREDIAL	AAA0105PORJ	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016, 2017	KR 3A ESTE 49A 30 SUR	07/07/2021	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-017593 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

BOGOTÁ

La funcionaria de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profiríeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2021EE100788 O1	202006100194023113, 202106233300009900	ROJAS VERA ANDRÉS	7.692.276	DELINEACIÓN URBANA	RES1610430	AUTO DE ARCHIVO	23/06/2021	N A	KR 19 A 122 33	06/07/2021	NO RESIDE
DDI-000942	2021EE070506 O1	202104227000002835	HÉCTOR JESÚS RIVERA TRASLAVIÑA	16.582.456	PREDIA	AAA0124YZFM	AUTO INADMISORIO	18/05/2021	2021	CL 152 A 46 15 TO 1 AP 501	06/07/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE068994 C1	202011023000027012	GUZMAN RIVERA JOSE RUPERTO	17.629.138	PREDIAL	AAA0145KJZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2021	2019	CL 26 35 74	11/06/2021	CERRADO
DDI-000911	2021EE069464 O1	202104227000002831	AMPARO NELLY LINDO CEDEÑO	51.612.720	VEHÍCULOS	SIN34E	AUTO INADMISORIO	13/05/2021	2021	CL 28 SUR 52 A 81	08/07/2021	CERRADO
DDI-001111	2021EE073406 O1	202104287000002927	ROSA MARIA ERASO CONDE	52.789.210	VEHÍCULOS	MWM260	AUTO INADMISORIO	21/05/2021	2021	CL 73 A 73 A 93 APTO 202	09/07/2021	CERRADO
NA	2021EE020411 O1	2018011001197073494	HAROLD DAVID LENGUA MENDOZA	78.296.810	PREDIAL	AAA0239ZUUH	AUTO DE ARCHIVO	24/02/2021	2015, 2016	KR 6 16 13 / BOGOTA D.C	12/07/2021	CERRADO
DDI-000839	2021EE067827 O1	202104227000002808	JAIRO ALONSO ALVAREZ MARTINEZ	79.880.468	PREDIA	AAA0148UOLF	AUTO INADMISORIO	12/05/2021	2019, 2020	KR 97 B BIS 38 29 SUR	07/07/2021	CERRADO
NA	2021EE092733 O1	202010253000023459	CODENSA S.A. ESP	830.037.248	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	17/06/2021	2018-3, 4, 5, 6	KR 13A 93 66	07/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE090151 O1	202010253000023467	SERVEX COLOMBIA SAS	830.092.384	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	16/06/2021	2018-3, 4, 5, 6	KR 42A 17A 98	06/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE089923 O1	202103053000027003	CONSTRUCCIONES A ROMERO M S.A.	830.095.354	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	16/06/2021	2017-7	KR 49C 91 98	06/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE115097 C2	202103053000039882	EUROPARK S.A.S	830.095.813	ICA	830095813	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	08/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 19 28 80 LC ZC 01 JUEGOS	09/07/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE106116 O1	202010303000024885	PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S A	860.037.382	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	28/06/2021	2017	CL 78 N 10 71	06/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE107509 O1	202103053000040305	LABORATORIOS BAXTER S.A.	890.300.292	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	30/06/2021	2018-3, 4, 5, 6	TV 23 97 73 PI 6	07/07/2021	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-017593 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

BOGOTÁ

NA	2021EE093386 O1	20210305300040323	AKMIOS SAS	900.054.711	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18/06/2021	2018-4, 5, 6	CL 82 55 55 OF 101	13/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE098611 O1	20201025300023806	EPAGO COLOMBIA SA	900.130.460	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	22/06/2021	2018-3, 4, 5, 6	AC 26 96J 66 PI 8	12/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE101631 C2	20201025300023471	OPEN LINK SISTE-MAS DE REDES DE DATOS S.A.S EN LIQUIDACION	900.254.691	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	23/06/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 72 12 65 OF 306	06/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE101631 C1	20201025300023471	OPEN LINK SISTE-MAS DE REDES DE DATOS S.A.S EN LIQUIDACION	900.254.691	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	23/06/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 72 12 65 OF 306	06/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE101530 O1	20201025300023381	PREMIER MOTOR GROUP COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN	900.978.685	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	23/06/2021	2018-4, 5, 6	AK 45 223 33	06/07/2021	DESCONOCIDO
DDI-001050	2021EE070982 O1	20210422700002855	JEISSON EDUARDO AFRICANO TORRES	1.014.267.777	VEHÍCULOS	RZO740	AUTO INADMISORIO	18/05/2021	2019	CL 73 82 52	09/07/2021	CERRADO
DDI-000889	2021EE069265 O1	20210422700002824	EDGAR CAMILO GAR-CIA MELO	1.016.013.643	VEHÍCULOS	KFX229	AUTO INADMISORIO	13/05/2021	2021	KR 5 27 A SUR 35 PISO 2	08/07/2021	CERRADO
DDI-000887	2021EE069228 O1	20210422700002822	DIANA CATALINA CAR-DONA CAMELO	1.018.422.105	VEHÍCULOS	FVJ24C	AUTO INADMISORIO	13/05/2021	2019	KR 18 ESTE 48 C 35	07/07/2021	CERRADO
DDI-000859	2021EE067803 O1	20210422700002806	NATALIA ORDUZ DE LA TORRE	1.020.762.168	PREDIAL	AAA0094KLNN	AUTO INADMISORIO	12/05/2021	2021	CRA 6 C 132 94 APTO 503	07/07/2021	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

iNSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC-

RESOLUCIÓN N° 210

(9 de agosto de 2021)

"Por la cual, el IDPAC crea el modelo de fortalecimiento para las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC-

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales b) y e) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 38 que "se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Que, en lo referente a la atención administrativa a los programas de acción comunal, el artículo 25 del Decreto nacional 2350 de 2003, compilado en el artículo 25.2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, establece como funciones de las entidades de inspección, control y vigilancia: (…) 7. Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas".

Que conforme al artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es "garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias".

Que el referido Acuerdo Distrital establece entre las funciones básicas del IDPAC "Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía"; "ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital" y "diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades".

Que el Decreto Distrital 448 de 2007 crea el Sistema Distrital de Participación Ciudadana como el "mecanismo de articulación entre la administración distrital, las instancias de participación, las organizaciones sociales y comunitarias y redes, asociaciones, alianzas - temporales y permanentes, con el fin de garantizar el derecho a la participación en las políticas públicas del Distrito Capital de Bogotá D.C.".

Que, el mencionado decreto distrital fija como objetivos del Sistema, entre otros, la promoción y el fortalecimiento de una cultura democrática en la gestión de asuntos públicos y colectivos; la articulación de las organizaciones e instancias sociales con las instituciones del Estado, para fortalecer las organizaciones sociales y elevar la capacidad de movilización, gestión y concertación entre autoridades administrativas, políticas y la ciudadanía activa; y la gestión de acciones que permitan el fortalecimiento del sistema como un órgano dinámico de producción de conocimiento, investigación, movilización y formación en materia de participación y gestión de la democracia participativa.

Que, adicionalmente, se establece como objetivo del Sistema: "j) Contribuir en la generación de condiciones para el fortalecimiento de los niveles de organización de la ciudadanía", finalidad a la que le apunta la creación del modelo de fortalecimiento que se pretende.

Que, de igual manera, señala en el artículo 6° del Decreto Distrital 448 de 2007 que "Los actores del sistema gestionarán la relación de formación para la participación, con el fin de articular y racionalizar los procesos de formación y capacitación, que cualifiquen la educación política de los habitantes de Bogotá, fortalezcan su comprensión de los procesos de decisión pública y de los mecanismos para incidir en el contenido de las políticas públicas".

Que el Decreto Distrital 150 de 2008 "Por medio del cual se adopta la política pública distrital de comunicación comunitaria" establece entre sus objetivos en el artículo 2, literal e) "Fortalecer la organización social en torno a la comunicación, para generar condiciones para la participación ciudadana y facilitar la acción de gobierno a través de canales de interacción con el ciudadano".

Que, en el mismo sentido la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 señala en su artículo 86 la existencia de un Sistema Distrital de Participación Ciudadana integrada por los espacios distritales de deliberación y concertación del respectivo nivel que articulan las instancias de participación ciudadana creadas por las leyes.

Así mismo, dispone el artículo 89 de la precitada Ley que las entidades que se designen para la promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales tienen como funciones, entre otras: "(…) g. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o municipio; h). Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias; (…) k). Estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública".

Que la Ley 1757 de 2015 en sus artículos 94 y siguientes, establece la financiación del apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil.

Que el Decreto Distrital 503 de 2011 "Por el cual se adopta la política pública de participación incidente para el Distrito Capital" establece en el artículo 3° como reglas y normas de conducta que orientan y soportan el actuar de la Administración y de la ciudadanía para la garantía y el ejercicio del derecho a la participación, entre otros, los principios de autonomía, deliberación, incidencia, y corresponsabilidad.

Que uno de los objetivos específicos de la Política Pública de Participación Incidente contenidos en el artículo 5 del precitado Decreto es "Promover y fortalecer las organizaciones y redes sociales, como actores autónomos y representativos, con procesos democráticos internos, mayor capacidad de generar alianzas sociales y formas de gestión, que les facilite el logro de sus objetivos y su incidencia en las decisiones públicas distritales y locales; posibilitando la permanente deliberación ciudadana, la comunicación en redes de organizaciones sociales y mejorar la representación de sus asociados y asociadas para satisfacer los intereses y necesidades colectivas".

Que, la creación de un modelo único de fortalecimiento de las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación en el IDPAC, responde a las líneas 1 "Fortalecimiento de la Participación Incidente de la Ciudadanía" y 4 "Fortalecimiento Institucional de las Entidades y de la Gestión Pública Participativa" de la Política Pública Distrital de Participación Incidente.

Que, para efectos de la presente resolución se entiende el fortalecimiento como "un proceso mediante el cual los miembros de una comunidad o un grupo –miembros de grupos organizados dentro de esa comunidad o personas interesadas en promover y lograr un cambio respecto de alguna circunstancia que afecta a esa comunidad o grupo– desarrollan conjuntamente capacidades y recursos para controlar su situación de vida (en un momento específico); actuando de manera comprometida, consciente y crítica, para lograr la transformación de las condiciones que juzgan negativas o que deben ser modificadas según sus necesidades y aspiraciones, transformándose al mismo tiempo, a sí mismos" (Montero 2003a, p. 72)[1]

Que, en virtud de lo anterior, resulta pertinente crear un modelo único de fortalecimiento al interior del IDPAC con el fin de incrementar las capacidades organizativas de las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación, contribuyendo a que sean sostenibles, autónomas, eficaces y transparentes.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. Crear el modelo de fortalecimiento para la organización social, comunal, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y de las instancias de participación del Distrito Capital, con el fin de incrementar las capacidades organizativas, la participación, incidencia, sostenibilidad y autonomía de estas.

Artículo 2. DEFINICIÓN DEL MODELO DE FORTALECIMIENTO. Para los efectos de la

1 Montero, M. (2003a). Teoría y práctica de la psicología comunitaria: La tensión entre comunidad y sociedad. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

presente resolución se entenderá como modelo de fortalecimiento el proceso mediante el cual las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y las instancias de participación, acceden a distintas herramientas e instrumentos para identificar su estado y capacidad de sostenibilidad e incrementar sus capacidades organizativas con el fin de desarrollar acciones que contribuyan a la transformación de su territorio, de una realidad o circunstancia o para incidir en la toma de decisiones públicas, por medio del acompañamiento técnico del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Artículo 3. ESTRUCTURA DEL MODELO Y SU RUTA DE FORTALECIMIENTO. El modelo de fortalecimiento a las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, de propiedad horizontal y de instancias de participación se compone de las siguientes fases que se articulan entre sí y que conforman la ruta del fortalecimiento, a saber:

a) **Caracterización y diagnóstico**. La caracterización es el punto de inicio de la ruta de Fortalecimiento que consiste en la autoidentificación, contacto y aplicación de las preguntas establecidas en la encuesta de caracterización a la organización a través de la plataforma de la participación[2]. De otra parte, el diagnóstico, hace referencia a los resultados de la aplicación de los índices de fortalecimiento[3] y define el estado en el que se encuentra el proceso organizativo o instancia.

 Producto de esta fase, se emite una constancia de registro en el aplicativo de caracterización de organizaciones y procesos sociales de la plataforma de la participación, para fines exclusivos del modelo de fortalecimiento. Constancia que no certifica la existencia de la organización ni constituye reconocimiento de personería jurídica.

b) **Plan de fortalecimiento**. Es el conjunto de acciones a ejecutar con las organizaciones, espacios o instancias en un ciclo de fortalecimiento, programadas con base en el diagnóstico, necesidades y prioridades de fortalecimiento identificadas conforme a la aplicación del índice de fortalecimiento y su elaboración está acompañada y asesorada por el IDPAC.

c) **Formación.** Consiste en los ciclos y cursos de formación que ofrece la Escuela de Participación del IDPAC en capacidades democráticas y organizativas de conformidad con el interés del proceso organizativo o instancia y los resultados generados en la fase de caracterización y diagnóstico. En esta fase se genera para la organización y sus integrantes:

 - **Certificación por curso.** Los y las estudiantes pueden acceder a la certificación de cada uno de los cursos, al cumplir con las actividades previstas y en el caso de la asistencia, de al menos un 80%.

 - **Certificación en la modalidad de diplomado**: También se ofrece la posibilidad de acceder a la certificación con carácter de Diplomado al desarrollar el equivalente a 3 de 4 cursos aprobados satisfactoriamente dentro del mismo ciclo, por parte de un mismo estudiante. Los diplomados serán certificados por el IDPAC y en algunos casos[4] con el aval de una institución de educación superior, organización internacional o de la sociedad civil.

d) **Asistencia Técnica.** Consiste en el acompañamiento técnico que hace el IDPAC a cada una de los procesos organizativos o instancias en aras de aumentar sus capacidades aplicando metodologías que les permitan robustecer sus procesos internos y externos priorizados en el plan de fortalecimiento y que responden a cada una de las categorías del índice de fortalecimiento.

e) **Incentivos para el Fortalecimiento:** Son instrumentos que están previstos para las organizaciones o procesos que se encuentran en alguna fase de la ruta de fortalecimiento y está sujeto a las condiciones de la convocatoria y a la disponibilidad de recursos del IDPAC (ver artículo 6°). Es decir, las organizaciones podrán acceder a apoyo para desarrollar iniciativas, dotaciones, obras con saldo pedagógico, intercambios de experiencias (locales, nacionales o internacionales), planes de incidencia, a oferta de otras entidades del distrito, nacionales o de cooperación internacional, entre otras.

2 La plataforma de la participación es una herramienta tecnológica diseñara para recopilar e interpretar información con el fin de visibilizar y reconocer los procesos organizativos, asociativos y movilizadores en Bogotá. Con el propósito de facilitar el acceso e intercambio de información de las organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones comunales, organizaciones de propiedad horizontal, instancias y espacios de participación.

3 Los índices de fortalecimiento son un instrumento de medición que permite identificar las debilidades y las fortalezas de cada espacio, proceso y organización para que, tanto desde la oferta institucional como desde el quehacer interno de estas, se generen herramientas y planes de mejoramiento. Los índices están construidos para organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, de propiedad horizontal y de instancias de coordinación, participación y espacios no convencionales.

4 Cuando exista convenio de la Escuela de Participación con la institución de educación superior.

f) **Seguimiento y evaluación.** El seguimiento se llevará a cabo a través de la plataforma de participación de la Entidad, donde reposa la hoja de vida de cada organización con las evidencias de avance en las etapas de la ruta. La evaluación consiste en la aplicación de las preguntas que componen las categorías del Índice de Fortalecimiento, una vez finalice la ruta de fortalecimiento, lo cual permite observar la nueva valoración en el índice. Así mismo, las organizaciones podrán evaluar el acompañamiento técnico del IDPAC.

Parágrafo. Para el caso de organizaciones comunales y de las fundaciones y corporaciones relacionadas con comunidades indígenas de las que trata el artículo 53 del Acuerdo 257 de 2006, se aplicará la ruta de fortalecimiento fundamentalmente en las fases de caracterización, plan de fortalecimiento y asistencia técnica, pudiéndose iniciar las actuaciones administrativas que correspondan siempre que se hayan cumplido las 3 fases anteriormente descritas.

Artículo 4. INSTRUMENTOS COMUNES DEL MODELO DE FORTALECIMIENTO. Son instrumentos comunes del modelo de fortalecimiento a la organización social, comunal, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y de las instancias de participación:

a) **Índice de fortalecimiento:** Es el instrumento que permite diagnosticar a las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios, de propiedad horizontal, y de instancias de participación, de acuerdo con la etapa en la cual se encuentran y su situación con respecto a las categorías de este. A partir del índice se construye el plan de fortalecimiento y se inicia la ruta de fortalecimiento al interior del IDPAC.

b) **Plataforma de la participación**. Es una herramienta tecnológica diseñada para recopilar e interpretar información con el fin de visibilizar y reconocer los procesos organizativos, asociativos y movilizadores en Bogotá, cuyo propósito es facilitar el acceso e intercambio de información de las organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones comunales, organizaciones de propiedad horizontal, medios comunitarios e instancias de participación.

c) **Caja de herramientas metodológicas**: Es el conjunto de metodologías construidas para desarrollar el proceso de asistencia técnica en cada una de las categorías del índice. Reposarán en la plataforma de la participación y para su construcción y publicación esta resolución contará con un instrumento orientador que hace parte integral de la misma.

d) **Hoja de vida de la organización.** Es el mecanismo que permite el seguimiento de las acciones en el marco de la ruta de fortalecimiento, en donde reposan las evidencias de las acciones que se realizaron en la ruta con cada proceso organizativo. Incluye: Constancia de caracterización, documento de plan de fortalecimiento, constancias de los cursos, diplomados o ciclos de formación establecidos en el plan de formación, bitácora de asistencia técnica, bitácora de seguimiento de los instrumentos de fortalecimiento y evaluaciones finales.

e) **Análisis estadísticos producidos por el Observatorio de Participación.** El observatorio de Participación es un instrumento para la recolección, la recopilación, el procesamiento y la disposición de información relacionada con la participación ciudadana, el diagnóstico de su situación, la previsión de su evolución y la gestión de conocimiento que permita fundamentar la toma de decisiones por parte de los actores involucrados en el tema. El Observatorio será el encargado de recoger y organizar de manera periódica la información y los datos – temáticos y sectoriales – sobre la participación ciudadana en Bogotá, y para el caso particular de la situación y desarrollo del tejido asociativo de la ciudad, posibilitando el estudio y análisis de sus distintas realidades para la divulgación de conocimiento especializado que permita la reflexión y el intercambio.

Parágrafo. El modelo contará con un anexo técnico diferenciado para organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, de propiedad horizontal y de instancias de participación, los cuales serán incorporados en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad en el plazo de establecido en el artículo 9 presente acto administrativo.

Artículo 5. ENFOQUE DIFERENCIAL POBLACIONAL, DE GÉNERO E INTERSECCIONAL. Hace referencia a la aplicación diferenciada de medidas que garanticen la igualdad para el ejercicio pleno del derecho a la participación por parte de procesos organizativos, instancias de participación, a las que pertenecen personas en las distintas etapas del transcurrir vital[5], personas con discapacidad[6],

5 Categorías del transcurrir vital en Colombia: Primera Infancia (0-5 años); infancia y adolescencia (6-13 años); juventud (14-28 años); adultez (29 – 59 años); vejez (60 años y más).

6 Teniendo en cuenta los tipos de discapacidad a saber: física, visual, auditiva, intelectual, múltiple, psicosocial o mental y sordoceguera, reconocidos en la ley 1145 de 2007 y los correspondientes fallos de la Corte Constitucional.

grupos étnicos[7], mujeres, personas del sector LGBTI[8], víctimas del conflicto armado[9] a la luz de un análisis de interseccionalidad[10] a partir de variables socioeconómicas tales como pobreza, condición de la jefatura de familia, educación, seguridad alimentaria, exclusión, racismo, discriminación entre otras que afecten los derechos de las personas o colectivos históricamente discriminados.

Artículo 6. INCENTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO. Este instrumento les permite a los procesos organizativos acceder a través de convocatoria o procesos de concertación, a recursos de financiamiento disponibles en el IDPAC o en alianza con otras entidades, cooperación internacional y redes para el fortalecimiento organizativo a los cuales se accede como parte de la ruta de fortalecimiento del IDPAC. Estos incentivos pueden ser:

a) **Apoyo a iniciativas organizativas y de procesos organizativos.** Apoyo a propuestas formuladas por los procesos organizativos, que permite la ejecución de acciones que busquen transformación de un territorio, situación de una población y/o de una problemática social.

b) **Dotaciones:** Apoyo en especie a las organizaciones en el marco de su fortalecimiento que pueden consistir en elementos tecnológicos, papelería, ferretería, entre otros. Los procesos organizativos deberán demostrar qué acciones van a realizar con los elementos recibidos.-

c) **Programa de Iniciativas juveniles**: Estrategia de fortalecimiento para apoyar iniciativas de participación que impulsen la transformación de realidades sociales, el empoderamiento juvenil, la consolidación de la convivencia y la diversidad como ejes de paz, cuya población objetivo son las organizaciones sociales, procesos organizativos y espacios de participación conformados por jóvenes (mínimo el 70% de sus integrantes en edades entre los 14 a los 28 años).

d) **Obras con saldo pedagógico:** Apuntan a intervenciones en espacio público que buscan la transformación de un territorio. Se desarrollan a través de las convocatorias y metodología de la estrategia de Obras con Saldo Pedagógico, las cuales publicarán sus términos de referencia para acceder a su ejecución

e) **Planes de incidencia:** Apoyo a las instancias o proceso organizativos para desarrollar procesos de diálogo con distintos actores utilizando entre otras, la metodología de pactando, y que permita la transformación de una normatividad, situación social o realidad de un grupo poblacional.

f) **Oferta de otras entidades del Distrito Capital o de la Nación.** Conforme a las alianzas que desarrolle el IDPAC con otras entidades, los procesos organizativos o las instancias podrán acceder a título de incentivo a programas, proyectos, apoyos, becas, subvenciones de otras entidades públicas.

g) **Portafolio de servicios de cooperación internacional.** Conforme a las alianzas que desarrolle el IDPAC con agencias, entidades u organizaciones extranjeras, las instancias o proceso organizativos podrán acceder a programas, proyectos, apoyos, becas, subvenciones ofrecidas por el tercer sector o por las empresas privadas.

h) **Intercambio de experiencias**. Apoyo a la gestión de encuentros a nivel distrital, nacional o internacional entre las organizaciones y los procesos organizativos y experiencias que coadyuven en el desarrollo de sus objetivos y acuerdos de asociatividad. Estos encuentros se darán de forma presencial o virtual.

i) **Acciones de visibilización:** Son acciones comunicativas, ferias de servicios, festivales, entre otros que involucran a los procesos organizativos e instancias.

Parágrafo 1. Para acceder a los incentivos para el fortalecimiento los procesos organizativos deben estar por lo menos en fase de identificación y diagnóstico, sin embargo, una vez recibido el incentivo debe culminar todo el ciclo de fortalecimiento.

Parágrafo 2. Para cada proceso de entrega de incentivos se desarrollarán los respectivos términos de referencia los cuales se publicarán en la página web del IDPAC o en la plataforma de la participación. Los términos de referencia deberán contener como mínimo las condiciones detalladas para acceder a los mismos, que tipo de proceso organizativo puede participar, las obligaciones tanto del IDPAC como de las organizaciones que queden beneficiarias, el valor total de la convocatoria, el cronograma y demás aspectos necesarios para su postulación.

7 Teniendo en cuenta las cinco desagregaciones del Censo Nacional de Población y Vivienda: Afrocolombiano, negro, raizal, palenquero, rom – gitano.

8 Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales.

9 Ley 1448 de 2011

10 Análisis de las diferentes categorías de discriminación, construidas social y culturalmente, interactúan en múltiples y con frecuencia, simultáneos niveles, contribuyendo con ello a una sistemática desigualdad social.

Artículo 7. RECURSOS DESTINADOS A LOS INCENTIVOS DEL MODELO DE FORTALECIMIENTO. Con el fin de desarrollar las acciones incluidas en la fase de incentivos, en el marco del plan de acción institucional y en el plan anual de adquisiciones se determinarán el número de incentivos a entregar, el monto de los recursos que se van a destinar para financiar incentivos y las modalidades de contratación para cada caso. La entrega de los incentivos y los montos destinados para ello estará siempre sujeta a la capacidad de recursos que tenga anualmente el IDPAC y a los términos de referencia establecidos en cada uno de los casos.

Artículo 8. RECURSOS DESTINADOS A LAS INICIATIVAS JUVENILES. Con el fin de implementar los incentivos relacionados con las iniciativas juveniles, destinados al fortalecimiento de organizaciones conformadas por jóvenes, en el marco del plan de acción institucional y del plan anual de adquisiciones se determinarán el número de iniciativas a apoyar en al año, el monto asignado para tal fin y las modalidades de contratación que corresponda.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO Y ANEXOS TÉCNICOS. El procedimiento mediante el cual se discrimen las actuaciones a desarrollar en cada una de las etapas de la ruta de fortalecimiento deberán incorporarse en el Sistema de Gestión Institucional -SIG PARTICIPO- dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición del presente acto.

Por otra parte, en este mismo lapso se publicarán en la página web del IDPAC, todos los anexos técnicos y metodológicos de los que trata la presente resolución.

Artículo 10. VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ,D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS DE 2021
DECRETO N° 288
"Por el cual se crea de manera transitoria un empleo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia No. 2021-0097-01 del 29 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Treinta y Tres Penal de Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento" 1
DECRETO N° 289
"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones." 3
DECRETO N° 290
"Por el cual se prioriza, se aprueba, se designa ejecutor del proyecto de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, identificado con código BPIN 2021011010003 "Implementación de la planoteca digital de información urbanística Bogotá", y se incorporan recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del Bienio 2021 – 2022" 13

RESOLUCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
RESOLUCIÓN N° SDH-000489
"Por la cual se mantiene, actualiza y modifica el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Hacienda y se realizan unas delegaciones en materia contractual" 21
RESOLUCIÓN N° SDH-000490
"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" 26
RESOLUCIÓN N°SDH-000491
"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo" 27
RESOLUCIÓN N° SDH-000492
"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" 28
RESOLUCIÓN N° DCO-024205
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 29
RESOLUCIÓN N° DDI-017593, 2021EE135953O1
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 45

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC-
RESOLUCIÓN N° 210
"Por la cual, el IDPAC crea el modelo de fortalecimiento para las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital" 50

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital